



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 19 de noviembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.525

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO. <b>Ley 27574</b> . Disposiciones. ....	3
<b>Decreto 897/2020</b> . DCTO-2020-897-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.574. ....	7

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 2070/2020</b> . DECAD-2020-2070-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Asuntos Jurídicos. ....	8
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 2071/2020</b> . DECAD-2020-2071-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de Proyectos y Sistemas. ....	9
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 2073/2020</b> . DECAD-2020-2073-APN-JGM - Designación. ....	10
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 2074/2020</b> . DECAD-2020-2074-APN-JGM - Designación. ....	11
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 2075/2020</b> . DECAD-2020-2075-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Estrategias Inclusivas, Accesibles y Desarrollo Sostenible del Transporte. ....	12
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Decisión Administrativa 2072/2020</b> . DECAD-2020-2072-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación. ....	13

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 413/2020</b> . RESOL-2020-413-ANSES-ANSES. ....	15
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 414/2020</b> . RESOL-2020-414-ANSES-ANSES. ....	16
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1675/2020</b> . RESOL-2020-1675-APN-MC. ....	18
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Resolución 180/2020</b> . RESOL-2020-180-APN-INDEC#MEC. ....	19
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Resolución 181/2020</b> . RESOL-2020-181-APN-INDEC#MEC. ....	22
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 416/2020</b> . RESOL-2020-416-APN-MAD. ....	23
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 417/2020</b> . RESOL-2020-417-APN-MAD. ....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 586/2020</b> . RESOL-2020-586-APN-SCI#MDP. ....	27
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. <b>Resolución 140/2020</b> . RESOL-2020-140-APN-SPYMEYE#MDP. ....	30
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. <b>Resolución 141/2020</b> . RESOL-2020-141-APN-SPYMEYE#MDP. ....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. <b>Resolución 119/2020</b> . RESOL-2020-119-APN-SM#MDP. ....	34
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 861/2020</b> . RESOL-2020-861-APN-PRES#SENASA. ....	36

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO. <b>Disposición 6/2020</b> . DI-2020-6-APN-SSFT#MT .....	39
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 8566/2020</b> . DI-2020-8566-APN-ANMAT#MS .....	40
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 33/2020</b> . DI-2020-33-APN-SSIA#JGM .....	41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 34/2020</b> . DI-2020-34-APN-SSIA#JGM .....	43
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 35/2020</b> . DI-2020-35-APN-SSIA#JGM .....	45

## Avisos Oficiales

47

## Convenciones Colectivas de Trabajo

56

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

69



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## **LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO**

**Ley 27574**

**Disposiciones.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO**

### **TÍTULO I**

Disposiciones generales

Artículo 1º- La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general.

### **TÍTULO II**

De los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino

Artículo 2º- Sustitúyese el artículo 28 de la ley 27.260 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 28: A los fines de obtener los recursos necesarios para el Programa se establece que el pago de las sumas previstas en el artículo 6º a beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que hayan homologado judicialmente acuerdos con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) bajo el programa establecido en la presente ley, debe ser cubierto en su totalidad, sin poder fijarse límites a los pagos, con los recursos enumerados por el artículo 18 de la ley 24.241 y sus modificatorias, y las partidas específicas asignadas para tal cometido, establecidas por las leyes de presupuesto.

Artículo 3º- Extiéndese por el término de cuatro (4) años, contados desde la fecha de vigencia de la presente ley, el plazo previsto por el artículo 29 de la ley 27.260 y sus modificatorias para subsanar todas las diferencias en los topes de las inversiones previstas por el artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificaciones.

### **TÍTULO III**

Del financiamiento al Sistema Integrado Previsional Argentino

Artículo 4º- El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) asistirá financieramente para el pago de los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) con el fin de compensar el impacto eventual en los recursos previsionales ocasionados por la pandemia de COVID-19 durante el ejercicio 2020.

El Ministerio de Economía y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberán calcular dicho impacto y determinar el monto total de la asistencia financiera.

A los efectos de determinar este impacto, se considerarán los efectos de la pandemia COVID-19 sobre la recaudación de los recursos impositivos que forman parte de los ingresos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Artículo 5º- El pago de la asistencia financiera dispuesta en el artículo 4º será integrado en especie con títulos públicos nacionales que formen parte del activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), debiéndose imputar éstos a valor técnico.

### **TÍTULO IV**

De las inversiones

Artículo 6º- Sustitúyese el artículo 8º de la ley 26.425 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º: Los recursos podrán ser utilizados únicamente para pagos de los beneficios del Sistema Previsional Argentino (SIPA) y para las operaciones permitidas por el artículo 77, segundo párrafo, de la ley 24.241 y sus modificaciones.

En los términos del artículo 15 de la ley 26.222 el activo del fondo se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social.

Las inversiones permitidas serán las previstas en el artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificaciones, rigiendo las prohibiciones del artículo 75 de la citada ley y las limitaciones de su artículo 76. Queda prohibida la inversión de los fondos en el exterior.

Artículo 7º- Sustitúyese el artículo 77 de la ley 24.241 y sus modificaciones por el siguiente texto:

Artículo 77: El activo del fondo, en cuanto no deba ser aplicado en la forma prevista por el artículo 8º de la ley 26.425 y su modificatoria, será depositado en entidades financieras en cuentas destinadas exclusivamente al fondo, en las que deberá depositarse la totalidad del producto de las inversiones.

De dichas cuentas solo podrán efectuarse extracciones destinadas a la realización de inversiones para el fondo, la satisfacción de cauciones y préstamos de títulos valores con los topes del artículo 76, inciso c), y al pago de los beneficios a los que refiere el artículo 8º de la ley 26.425 y su modificatoria.

Las cuentas serán mantenidas en entidades financieras bancarias autorizadas por la ley 21.526 y sus modificaciones.

## TÍTULO V

De la renegociación de los contratos con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 8º- Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y en un plazo de noventa (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los siguientes términos y condiciones:

I. Monto del acuerdo: la suma de las amortizaciones de principal y los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización correspondientes a los años 2020 y 2021. Cada amortización será refinanciada bajo el acuerdo a partir de su fecha de vencimiento.

II. Plazo: será de ocho (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo. El Poder Ejecutivo nacional podrá ampliar este plazo.

III. Amortización: el capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará íntegramente al vencimiento.

IV. Intereses: la tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días –Badlar Bancos Privados– o aquella que en el futuro la sustituya. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570.

Los acuerdos de refinanciación deberán incluir una opción de conversión del capital adeudado a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo nacional.

La opción de conversión podrá ser ejercida por las provincias antes de la fecha de vencimiento del acuerdo de refinanciación y será extensible al saldo del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley 27.260.

Artículo 9º- Facúltase a la ANSES-FGS a suscribir toda documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, actas acuerdo, contratos y convenios que resulten necesarios para materializar lo establecido en el artículo 8º.

Artículo 10.- Los acuerdos de refinanciación que se firmen con cada provincia y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entrarán en vigencia una vez cumplido el procedimiento establecido en su Constitución para la ratificación por sus respectivas legislaturas.

## TÍTULO VI

De los créditos ANSES

Artículo 11.- Dispónese que la ANSES-FGS no efectúe capitalización de intereses en los créditos vigentes cuyos cobros hayan sido suspendidos a partir del 1º de enero de 2020.

La reanudación del cobro de las cuotas se hará desde la cuota siguiente que correspondía abonar al tomador del crédito cuando quedó suspendido el pago, respetando las condiciones financieras originales en las que el crédito fue otorgado, con las modificaciones acordadas que hubieran favorecido al deudor.

## TÍTULO VII

### Del fondo fiduciario público

Artículo 12.- Constitúyese el fondo fiduciario público denominado Programa de Inversiones Estratégicas cuyo objeto será invertir en sectores estratégicos para el Estado nacional fomentando la generación de empleo como política de desarrollo económico en pos de la sostenibilidad de la economía real.

Artículo 13.- A los efectos de la presente ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) Fiduciante: es el Estado nacional en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de la presente ley y del contrato de fideicomiso respectivo;
- b) Fiduciario: es el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente norma, cuya función será administrar los recursos del fideicomiso de conformidad con las pautas establecidas en el contrato de fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el comité ejecutivo del fideicomiso y/o quien éste designe en su reemplazo;
- c) Comité ejecutivo del fideicomiso: es el encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del fiduciario y efectuar su seguimiento;
- d) Beneficiario: es el fiduciante, en los términos establecidos en el contrato respectivo u otros que determine el Poder Ejecutivo nacional;
- e) Fideicomisario: Es ANSES-FGS como propietario final de los bienes fideicomitidos al vencimiento del fideicomiso.

Artículo 14.- El fondo fiduciario público tendrá una duración de veinte (20) años, contados desde la fecha de su constitución mediante la celebración del correspondiente contrato de fideicomiso y a su vencimiento la propiedad de los bienes fideicomitidos quedará en poder de la ANSES-FGS en su carácter de fideicomisario.

Artículo 15.- El comité ejecutivo estará integrado por el ministro de Economía, quien lo presidirá; el ministro de Desarrollo Productivo; la dirección ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social; dos (2) diputados o diputadas en representación de los dos (2) bloques con mayor cantidad de integrantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y dos (2) senadores o senadoras en representación de los dos (2) bloques con mayor cantidad de integrantes del Honorable Senado de la Nación.

Artículo 16.- El patrimonio del fondo fiduciario público estará constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

Dichos bienes son los siguientes:

- a) Los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios de deuda que emita el fiduciario con el aval del Tesoro nacional y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo;
- b) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos;
- c) Los ingresos provenientes de otros empréstitos que contraiga, pudiendo garantizarlos con bienes del fondo fiduciario público;
- d) Otros recursos provenientes del Tesoro nacional que sean específicamente destinados al fondo fiduciario público;
- e) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al fondo fiduciario público.

Artículo 17.- Los bienes fideicomitidos se destinarán a financiar las inversiones consideradas estratégicas por el comité ejecutivo.

Artículo 18.- Exímese al fondo fiduciario público y al fiduciario, en sus operaciones relativas al fondo, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 19.- Facúltase al Ministerio de Economía, al Ministerio de Desarrollo Productivo y a la dirección ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social a aprobar conjuntamente el contrato de fideicomiso, dentro de los veinte (20) días de la sanción de la presente ley.

Artículo 20.- El comité ejecutivo dictará su propio reglamento interno de funcionamiento, dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 21.- Dispónese que la ANSES-FGS invertirá hasta la suma de pesos cien mil millones (\$ 100.000.000.000) en el fondo fiduciario público.

Esta inversión podrá ser suscrita en efectivo o en especie, de acuerdo con lo que determine el comité ejecutivo.

Los valores fiduciarios de deuda que se integren con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino no podrán tener un rendimiento menor al resultante de aplicar una tasa nominal anual del uno por ciento (1% TNA) sobre el capital ajustado por el coeficiente de estabilización de referencia (CER) que elabora el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Los intereses serán pagaderos anualmente y la amortización de capital será al vencimiento.

Las inversiones que realice la ANSES-FGS en el fondo fiduciario público serán computadas como parte del inciso 1 del artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificaciones.

## TÍTULO VIII

De las políticas y acciones del ejercicio de los derechos societarios

Artículo 22.- La Administración Nacional de la Seguridad Social entenderá en la determinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias, tenedores de deuda de empresas, fideicomisos y/o fondos comunes de inversión, donde tenga tenencias accionarias el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

Asimismo, dictará las normas que resulten necesarias con el fin de regular la designación, función, responsabilidad, actuación y remuneración de los y las representantes que sean designados o designadas en virtud de las tenencias accionarias.

Artículo 23.- La designación y actuación del director societario o de la directora societaria, por las acciones o participaciones societarias de la ANSES-FGS no resultarán alcanzadas por el artículo 264, inciso 4, de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984 y sus modificaciones.

En caso de tratarse un tema en el directorio social vinculado a la competencia funcional del director o de la directora como funcionario público o funcionaria pública, deberá hacerlo saber al directorio y a los síndicos o las síndicas y abstenerse de intervenir en la votación.

Los directores o las directoras quedan exceptuados y exceptuadas de las incompatibilidades previstas por el Poder Ejecutivo nacional en el Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por el decreto 8.566 del 22 de septiembre de 1961, sus modificatorios y complementarios y/o el que en el futuro lo reemplace.

Los directores o las directoras que se encuentren ejerciendo otra función pública dentro del ámbito provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán atenerse a lo dispuesto en las respectivas legislaciones y posibles requisitos adicionales y/o complementarios a los efectos de su compatibilidad.

Artículo 24.- Créase el Fondo de Afectación Específica para la Recuperación, la Producción y el Desarrollo Argentino, bajo la administración de la Administración Nacional de la Seguridad Social, el cual estará integrado con la transferencia de los honorarios que perciban los funcionarios públicos designados o las funcionarias públicas designadas como directores o directoras en las sociedades, fideicomisos o fondos comunes de inversión donde el fondo de garantía de sustentabilidad tenga participación accionaria, como así toda otra transferencia que disponga dicha administración. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) dictará las normas reglamentarias que resulten necesarias para el funcionamiento de dicho fondo.

Artículo 25.- Deróganse los artículos 35, 36, 37 y 38 del decreto 894 del 27 de julio de 2016 y su modificatorio, así como también toda otra norma que sea contraria o incompatible con las disposiciones de la presente.

Artículo 26.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27574

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 19/11/2020 N° 57324/20 v. 19/11/2020

### Decreto 897/2020

#### DCTO-2020-897-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.574.

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.574 (IF-2020-75284381-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 30 de octubre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 19/11/2020 N° 57325/20 v. 19/11/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

#### Decisión Administrativa 2070/2020

#### DECAD-2020-2070-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64248116-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 24 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada María Florencia TIMONIN (D.N.I. N° 25.784.800) en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 19/11/2020 N° 57323/20 v. 19/11/2020

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Decisión Administrativa 2071/2020

#### **DECAD-2020-2071-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de Proyectos y Sistemas.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59833739-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión de Proyectos y Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Daniel Gustavo MOFFA (D.N.I. N° 14.715.236) en el cargo de Director de Gestión de Proyectos y Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MOFFA los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 19/11/2020 N° 57317/20 v. 19/11/2020

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 2073/2020

#### DECAD-2020-2073-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66326230-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Roberto Daniel MARIANOVICH (D.N.I. N° 21.772.684) en el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado MARIANOVICH los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 19/11/2020 N° 57319/20 v. 19/11/2020

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**Decisión Administrativa 2074/2020**  
**DECAD-2020-2074-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66341587-APN-SIP#JGM, la Ley 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos de Transporte Aéreo, Fluvial, Marítimo y Vías Navegables de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Nayla ESPINOSA (D.N.I. N° 33.828.886) en el cargo de Coordinadora de Asuntos de Transporte Aéreo, Fluvial, Marítimo y Vías Navegables de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada ESPINOSA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 19/11/2020 N° 57320/20 v. 19/11/2020

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 2075/2020

**DECAD-2020-2075-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Estrategias Inklusivas, Accesibles y Desarrollo Sostenible del Transporte.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73180205-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Estrategias Inclusivas, Accesibles y Desarrollo Sostenible del Transporte de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Jorge RIVAS (D.N.I. N° 14.860.010) en el cargo de Director Nacional de Estrategias Inclusivas, Accesibles y Desarrollo Sostenible del Transporte de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado RIVAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 19/11/2020 N° 57322/20 v. 19/11/2020

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Decisión Administrativa 2072/2020

**DECAD-2020-2072-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66142066-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del

10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Comunicación de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al técnico superior en Periodismo Franco LUCATINI (D.N.I. N° 36.358.805) en el cargo de Director de Comunicación de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el técnico superior en Periodismo LUCATINI los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/11/2020 N° 57318/20 v. 19/11/2020



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 413/2020

#### RESOL-2020-413-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73645231- -ANSES-DPAYT#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.156, 25.164, 26.743; los Decretos N° 1007 de fecha 2 de julio de 2012, 903 de fecha 20 de mayo de 2015, 721 de fecha 3 de septiembre de 2020, la Resolución del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad N° 298 de fecha 21 de octubre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto mediante el Decreto N° 721/2020 para el Sector Público Nacional, que en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero.

Que por su parte, la Resolución N° 298/20 establece que el Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y/o transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional creado por el artículo 6° del mencionado decreto, funcionará en el ámbito de la Dirección Técnica de Registros y Bases de Datos del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, en cuanto al diseño, el desarrollo y la administración del sistema de gestión de la información.

Que en concordancia con el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los órganos de control y los organismos jurisdiccionales se han pronunciado en relación a considerar que la identidad de género y su expresión, así como también la orientación sexual, constituyen categorías prohibidas de discriminación.

Que aún con los avances normativos en nuestro país, como la implementación de la Ley N° 26.743, que estableció el derecho a la identidad de género de las personas, las personas travestis, transexuales y transgénero continúan teniendo dificultades para gozar del efectivo ejercicio del derecho a la salud, a la educación, a una vivienda digna y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo.

Que a tenor de los cometidos que tiene asignados esta Administración Nacional, resulta necesario avanzar e implementar un plan de acción interno, y adecuar las normas técnicas y de procedimientos a los estándares de Derechos Humanos, en referencia al respeto de las identidades o expresiones de género.

Que los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero se ven obstaculizados por un patrón sistemático de desigualdad que estigmatiza, criminaliza y patologiza particularmente a este colectivo de personas.

Que, por lo expuesto en el considerando precedente, es de vital importancia transformar dicho patrón de desigualdad que perpetúa la exclusión de esta población que tiene una expectativa de vida de entre TREINTA Y CINCO (35) y CUARENTA (40) años aproximadamente.

Que resulta necesario garantizar condiciones de igualdad en el acceso y permanencia en el trabajo para la población Travesti-Trans, atendiendo a la especial situación de vulnerabilidad y desventaja histórica y estructural.

Que, para lograr una efectiva inclusión corresponde interpretar la normativa y prácticas teniendo en consideración las características particulares que posee dicho colectivo.

Que, en el mismo sentido, el Estado Nacional ha decidido, mediante esta acción positiva, intervenir decididamente en generar procesos que garanticen la real inclusión y permanencia de las personas travestis, transexuales y transgénero al ámbito laboral del Sector Público Nacional.

Que a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el Decreto N° 721/2020, resulta necesario implementar en el proceso de selección inclusivo para la ocupación de los puestos del personal de esta Administración Nacional, en cualquiera de las modalidades de contratación a que hubiere lugar, una instancia coordinadora, evaluadora y de seguimiento de las personas aspirantes que formen parte de dicha población.

Que la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género, y la Dirección General de Recursos Humanos resultan, por la naturaleza de sus cometidos e idoneidad evidenciada, las Áreas competentes para llevar a cabo los cursos de acción necesarios.

Que, mediante Dictamen N° IF-2020-77388551-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Instrúyase a la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género para que, en forma conjunta con la Dirección General de Recursos Humanos, implementen, y lleven adelante el seguimiento y coordinación del cupo laboral para personas travestis, transexuales y transgéneros establecido en el Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase a la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género a elaborar:

a) Líneas de acción tendientes a facilitar la inclusión, desarrollo y permanencia de las personas alcanzadas por el Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020, desde una perspectiva de derechos de las personas travestis, transexuales y transgéneros en cada ámbito laboral de esta Administración Nacional.

b) Un Plan de Trabajo que contemple un servicio de acompañamiento y consulta, instancias de formación, propuestas de reformas normativas internas y toda otra acción que resulte pertinente para la implementación de lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género a intervenir como enlace con la Unidad de Coordinación Interministerial, creada a través del artículo 7° del Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO 4°.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 19/11/2020 N° 57052/20 v. 19/11/2020

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 414/2020**

#### **RESOL-2020-414-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66018027-ANSES-DAT#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la ley N° 27.541, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020, la Resolución SGyEP N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020; las Decisiones Administrativas N° 390 del 16 de marzo de 2020, N° 427 del 20 de marzo de 2020; las Resoluciones N° RESOL-2020-90-ANSES-ANSES, N° RESOL-2020-99-ANSES-ANSES, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución por el cual se deja sin efecto la Resolución N° RESOL-2020-90-ANSES-ANSES y se dispone que el Servicio de Atención Telefónica de esta Administración Nacional, retome el horario de atención oficial y habitual.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que en fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, ante ello, a través del artículo 1° del Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541.

Que por Decisión Administrativa N° 390/2020 se determinó que, en la Administración Pública Nacional, las personas que revisten en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Personal de Gabinete, Contratos Temporarios, siempre que no cumplan funciones en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, por el término de CATORCE (14) días, realizarán sus tareas habituales u otras análogas en forma remota.

Que, asimismo, se dispuso dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a las personas que estén comprendidas en alguno de los grupos de riesgo por razones de salud, a las personas mayores de 60 años y embarazadas.

Que, a su vez, a través del Decreto N° 297/2020 se estableció una medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que el mencionado Decreto exceptuó del cumplimiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas, deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, por otro lado, la Decisión Administrativa N° 427/2020 previó que se exceptúe de la restricción de circulación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 297/2020, a quienes prestan servicios críticos, esenciales e indispensables.

Que la Resolución SGyEP N° 3/2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, estableció, en su artículo 7°, que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto de avance de la pandemia.

Que, en ese marco, se dictó la Resolución N° RESOL-2020-90-ANSES-ANSES, por la cual se declaró como actividad esencial al Servicio de Atención Telefónica de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL mediante su Línea 130, durante el período que en el que rija el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, estableciendo que el servicio personalizado, se brindaría en el horario de 8:00 hs a 16:00 hs. de lunes a viernes.

Que, con posterioridad, se dictó la Resolución N° RESOL-2020-99-ANSES-ANSES que declaró como servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – entre otros- a los que prestan las Direcciones Generales, Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas Regionales, Unidades de Atención Integral y todas las unidades administrativas dependientes de la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones, en la modalidad presencial y remota.

Que la Dirección Atención Telefónica y Canales Alternativos, mediante Nota N° NO-2020-66440425-ANSES-DAT#ANSES, en base a la experiencia recogida desde la reducción del horario de atención dispuesto por la Resolución RESOL-2020-90-ANSES-ANSES, solicitó se contemple la posibilidad de que la atención telefónica personalizada ofrecida a través de la Línea 130, tanto por canales internos como externos, recupere su horario habitual de funcionamiento.

Que, según informó el área mencionada en el considerando precedente, la medida propuesta se fundamenta en la necesidad técnica de descomprimir la actual superposición de llamadas en la central de atención telefónica, generada por la congestión de canales de atención que, en virtud del distanciamiento entre escritorios que prevé el Protocolo de Higiene y Seguridad para el esquema de atención de contingencia del Coronavirus COVID 19, no es posible resolver mediante la incorporación de nuevos operadores.

Que, asimismo, la Dirección General Prestaciones Descentralizadas, mediante Informe IF-2020-68764483-ANSES-DGPD#ANSES prestó su conformidad, proponiendo que, debido a que mediante Resolución N° RESOL-2020-99-ANSES-ANSES se declaró como servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta Administración Nacional –entre otros- los prestados por la Dirección General de Prestaciones Descentralizadas y sus Direcciones y áreas dependientes, entre las que se encuentra la Dirección de Atención Telefónica y Canales Alternativos que gestiona el servicios de atención telefónica Línea 130, correspondería dejar sin efecto la Resolución N° RESOL-2020-90-ANSES-ANSES, retornando de dicho modo al horario habitual de atención personalizada, ajustándolo a las contingencias operativas que puedan presentarse en virtud de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19.

Que la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones y la Subdirección Ejecutiva de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que, mediante Dictamen N° IF-2020-75331956-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° RESOL-2020-90-ANSES-ANSES, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que a partir de la fecha de la presente, la atención personalizada del Servicio de Atención Telefónica mediante la Línea 130, retomará el horario oficial de operación, ajustándolo a las contingencias operativas que puedan presentarse en virtud de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19.

ARTICULO 3°.- Establécese que los desplazamientos de las personas alcanzadas por el artículo 2° de la presente, se encuentran amparados por la declaración de excepcionalidad a las prohibiciones de circulación por el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-99-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 19/11/2020 N° 57033/20 v. 19/11/2020

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1675/2020

#### RESOL-2020-1675-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41550422- -APN-CGD#MECCYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, la Resolución N° 815 del 9 de julio de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 815/20 se aprobó la Convocatoria Becas de Emergencia "Activar Patrimonio", conforme a las bases y condiciones que como ANEXO I (IF-2020-43952545-APN-SPC#MC), forman parte integrante de dicho acto administrativo y se destinó la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-) a la atención de los proyectos seleccionados en el marco de tal convocatoria.

Que la aprobación del mencionado concurso se fundó en la necesidad de instituir una ayuda económica de emergencia para aquellas personas que trabajan con el Patrimonio Cultural de manera independiente, pero que como consecuencia de las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuestas por los Decretos N° 260/20 y sus prórrogas y Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, respectivamente, se encuentran actualmente imposibilitadas de percibir remuneraciones normales o habituales por su actividad profesional, o contraprestaciones u honorarios derivados de ella.

Que, para ello, las bases y condiciones de la Convocatoria Becas de Emergencia "Activar Patrimonio" preveían la asignación de TREINTA (30) becas de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) cada una, para aquellos mejores proyectos que seleccionaría una Comisión Evaluadora especialmente creada para tal cometido.

Que, como consecuencia de la convocatoria, se presentaron una gran cantidad de proyectos, que por su calidad, dificultaron su selección.

Que, por ende, resulta adecuado ampliar el cupo total de becas previsto en las bases y condiciones de la Convocatoria Becas de Emergencia "Activar Patrimonio", por la suma total adicional a la allí establecida de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-), a razón de TREINTA (30) becas más, de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) cada una.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias por la Ley N° 27.467 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, prorrogado por Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el artículo 18 de la ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliar el cupo total de becas previsto en las bases y condiciones de la Convocatoria Becas de Emergencia "Activar Patrimonio" aprobadas por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 815/20, por la suma total adicional a la allí establecida de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-), a razón de TREINTA (30) becas más, de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) cada una.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el tercer párrafo de las bases y condiciones de la Convocatoria Becas de Emergencia "Activar Patrimonio" aprobadas por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 815/20 y el tercer párrafo del Punto 7 de las citadas bases y condiciones, por los siguientes:

"Se destinarán para la presente Convocatoria la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-), distribuidos en SESENTA (60) becas de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) cada una".

"Después de las mejores SESENTA (60) propuestas de trabajo que hayan sido seleccionadas, las CINCO (5) propuestas de trabajo siguientes en el orden de mérito revestirán la condición de suplentes, pudiendo acceder al beneficio de la beca en el caso que los participantes seleccionados inicialmente estén impedidos de percibir dicho beneficio o renuncien al mismo".

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presente ejercicio asignado a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido archívese.

Tristán Bauer

e. 19/11/2020 N° 56905/20 v. 19/11/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

### Resolución 180/2020

#### RESOL-2020-180-APN-INDEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-65324173-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3.110/70, la Resolución N° 49 de fecha 29 de abril de 2020 y el Convenio CONVE-2020-00752127-AFIP-AFIP del 2 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 17.622 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en calidad de organismo rector del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), asignándole facultades para unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación

Que en el Decreto N° 3110/70 y sus modificatorios, reglamentario de esa ley, se prevé la realización de CENSOS NACIONALES ECONÓMICOS.

Que el último CENSO NACIONAL ECONÓMICO se realizó en el año 2005 y el anterior en 1994.

Que de acuerdo con las recomendaciones de organismos internacionales, los censos económicos debieran realizarse cada DIEZ (10) años con actualizaciones periódicas.

Que los CENSOS NACIONALES ECONÓMICOS junto con los CENSOS NACIONALES DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS son la fuente principal de datos estructurales e información.

Que los CENSOS NACIONALES ECONÓMICOS aportan información útil para cuantificar y caracterizar la actividad económica industrial, comercial, minera, financiera, y de prestación de servicios personales y empresariales en todo el país, realizadas con o sin fines de lucro.

Que es necesario disponer de información actualizada sobre las características económicas relevantes para el universo constituido por cada una de las UNIDADES ECONÓMICAS.

Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO permitirá obtener un empadronamiento completo de UNIDADES ECONÓMICAS a partir del cual se obtendrán los marcos muestrales para el diseño de encuestas complementarias en las cuales se recogerá información de producción, ingresos, costos, empleos, inversión y otras características de las unidades económicas.

Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO reviste máxima importancia para la toma de decisiones en el ámbito público y privado: al gobierno le permite fijar políticas públicas acordes con la realidad económica; a las empresas les permite tener una visión de conjunto de su rama de actividad; y a los ciudadanos, contar con indicadores actualizados sobre la evolución de la economía nacional.

Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO recopilará información por actividad económica de todo el territorio nacional para actualizar los indicadores de coyuntura que difunde el INDEC en forma periódica.

Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO permitirá elaborar cuadros estadísticos sobre el valor de la producción, empleo, y otras características económicas de los sectores de actividad que serán censados.

Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO provee una descripción detallada de la estructura productiva del país.

Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO por la amplitud de su cobertura geográfica y de actividades y por el detalle de la información que recopila es una referencia obligada para las autoridades gubernamentales, los empresarios y la población en general ya que les facilitan la realización de: evaluaciones sobre las dimensiones de los mercados territoriales en términos de producción y empleo; estudios comparativos con censos anteriores, que permiten apreciar cambios en la participación de cada rama de actividad en la generación de la producción y en la generación de empleo en diferentes zonas del país; mejoras en la medición a precios constantes y a precios corrientes del Producto Interno Bruto y de su equivalente a nivel provincial, el Producto Geográfico Bruto; un mayor conocimiento sobre la estructura productiva y del empleo, que es indispensable para comprender las bases económicas de las economías regionales y planificar medidas conducentes a su desarrollo; actualizar los marcos muestrales de las encuestas continuas; facilita la realización de comparaciones entre la empresa propia y el total de la rama de actividad o zona geográfica en la que está ubicada, necesarias para evaluar y planificar su desarrollo; provee información de la demografía empresarial del país.

Que los resultados obtenidos del CENSO NACIONAL ECONÓMICO serán de suma utilidad para la actualización del año base de las cuentas nacionales y provinciales.

Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO se encuentra contemplado en el "Programa de Trabajo 2020" aprobado por la Resolución RESOL-2020-49-APN-INDEC#MEC de fecha 29 de abril de 2020.

Que, además, conforme al "Programa de Trabajo 2020", aprobado por la citada Resolución RESOL-2020-49-APN-INDEC#MEC, el Instituto se propone nuevos desafíos para la producción estadística oficial argentina, persiguiendo la excelencia, fortaleciendo la relación del INDEC con otros organismos de gobierno, afianzando el intercambio técnico con las provincias para la consolidación del Sistema Estadístico Nacional (SEN), avanzando en la utilización de registros administrativos con fines estadísticos, afianzando el federalismo en la producción de estadísticas oficiales, promoviendo la incorporación de nuevas dimensiones estadísticas (como bienestar, ambientales y con perspectiva de género) y avanzando el Censo Nacional Económico.

Que el CENSO NACIONAL ECONÓMICO mejora la relación costo-eficacia gracias a la optimización de recursos por el uso de manera eficiente, eficaz y efectiva de los registros administrativos provistos por el Estado Nacional y la introducción de innovaciones tecnológicas como el empadronamiento digital.

Que a fin de que las UNIDADES ECONÓMICAS a ser censadas puedan volcar la información solicitada de manera remota resulta de vital importancia el desarrollo de un aplicativo web que permita la carga de información vía internet.

Que el aplicativo web a diseñarse será denominado "e-CNE" y permitirá efectuar la gestión de censado íntegramente a través de Internet, posibilitando el seguimiento del estado de avance de los procedimientos de carga en tiempo real.

Que el aplicativo web "e-CNE" utilizará medios tecnológicos que garantizan neutralidad, seguridad, confidencialidad y validación de identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permiten el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

Que en fecha 2 de noviembre de 2020 este INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS celebró junto con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) el Convenio CONVE-2020-00752127-AFIP-AFIP, el cual tiene por objeto la provisión por parte de AFIP al INDEC del Servicio de Autenticación por Clave Fiscal como elemento de autenticación de los usuarios, para aplicaciones y servicios informáticos desarrollados por cualquiera de los dos organismos.

Que en virtud del convenio celebrado y debido a motivos de seguridad informática y practicidad operacional, el aplicativo web "e-CNE" utilizará el sistema de autenticación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), permitiendo el ingreso mediante la utilización del número de CUIT y "Clave Fiscal".

Que, a su vez, el aplicativo web "e-CNE" entregará a los sujetos obligados un "Certificado Censal" como comprobante de su participación, el cual servirá a los efectos de acreditar el cabal cumplimiento de la obligación de informar.

Que la información brindada, la identidad de los informantes y el almacenamiento y manejo de los datos obtenidos con motivo de la realización del CENSO NACIONAL ECONÓMICO están resguardados por el Secreto Estadístico en los términos de la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3.110 del 30 de diciembre de 1970 y la Disposición INDEC N° 176 del 23 de marzo de 1999.

Que por lo expuesto corresponde resolver la realización del CENSO NACIONAL ECONÓMICO en todo el territorio nacional.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3.110/70 y el Decreto N° 92 del 27 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Realícese el CENSO NACIONAL ECONÓMICO en todo el territorio nacional, el cual se iniciará el día 30 de noviembre de 2020 y se ejecutará durante los 6 (SEIS) meses siguientes, estableciéndose que su realización comprenderá el conjunto de actividades pre-censales, censales y post-censales.

ARTÍCULO 2°. - El CENSO NACIONAL ECONÓMICO comprenderá todas las actividades económicas productivas de bienes y servicios, y toda otra actividad económica que por su envergadura se considere de relevancia estadística.

ARTÍCULO 3°. - El diseño metodológico, la planificación, la organización, la implementación, la supervisión y la evaluación de todas las etapas del operativo censal del CENSO NACIONAL ECONÓMICO estará a cargo de la DIRECCIÓN TÉCNICA de este INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

ARTÍCULO 4°. - Todas las UNIDADES ECONÓMICAS que sean convocadas a participar del CENSO NACIONAL ECONÓMICO quedan obligadas a responder la totalidad de las preguntas incluidas en el cuestionario, haciéndose saber que quienes no suministren en término, falseen u omitan la información solicitada incurrirán en infracción y serán pasibles de multa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 17.622.

ARTÍCULO 5°. - Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES de este Organismo a gestionar los convenios necesarios para el desarrollo de las tareas inherentes al CENSO NACIONAL ECONÓMICO.

ARTÍCULO 6°. - Instrúyase a la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de este Instituto, en coordinación con la DIRECCIÓN DE CUENTAS INTERNACIONALES, a diseñar un aplicativo web que se denominará "e-CNE" mediante el cual se realizará la recopilación de información del CENSO NACIONAL ECONÓMICO.

ARTÍCULO 7°. - Las personas afectadas a la realización de tareas pre-censales, censales y post-censales del CENSO NACIONAL ECONÓMICO tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley N° 17.622, debiendo resguardar el Secreto Estadístico.

ARTÍCULO 8°. - La información que se obtenga del CENSO NACIONAL ECONÓMICO se encuentra amparada por el Secreto Estadístico y será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la Ley N° 17.622.

ARTÍCULO 9°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marco Juan Lavagna

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS****Resolución 181/2020****RESOL-2020-181-APN-INDEC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65998513- -APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 17.622 y sus modificaciones y el Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, el Decreto 378 del 27 de abril de 2005, la Disposición N° 777 del 15 de diciembre de 2010 de este Instituto, la Disposición N° 1 del 19 de febrero de 2015 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, normas complementarias y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Plan de Modernización de la Administración Pública Nacional, mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 669/2004 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el artículo 7° de la citada medida (aquellos de los incisos a y c del artículo 8° de la Ley N° 24.156) debían dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información en el plazo allí estipulado.

Que por Resolución N° 45/2005 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se facultó al DIRECTOR NACIONAL de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI) a aprobar la “Política de Seguridad de la Información Modelo” y dictar las normas aclaratorias y complementarias que requiriera la aplicación de la citada Decisión Administrativa N° 669/2004.

Que la Disposición ONTI N° 6/2005 en su artículo 1° aprobó la “Política de Seguridad de la Información Modelo” como base para la elaboración de las respectivas políticas a dictarse por cada organismo alcanzado.

Que, a su vez, la Disposición ONTI N° 3/2013 aprobó la “Política de Seguridad de la Información Modelo” que reemplazó y actualizó, a los mismos fines, a la que fuera aprobada por Disposición ONTI N° 6/2005.

Que posteriormente dicha Política Modelo fue nuevamente actualizada atento al incremento en cantidad y variedad de amenazas y vulnerabilidades que rodean a los activos de información a fin de mantener su vigencia y nivel de eficacia.

Que ello se concretó mediante la Disposición N° 1/2015 de la ONTI, en la cual se sostuvo que “la mera elaboración por parte de los organismos de políticas de seguridad no es suficiente para garantizar la seguridad de la información, la que permite a su vez, garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los diversos servicios públicos prestados por dichos organismos” y que “sólo a través de la efectiva implementación de las medidas contempladas en dichas políticas se podrá proteger acabadamente los recursos de información de los organismos como así también la tecnología utilizada para su procesamiento”.

Que por dicha medida se aprobó, entonces, la “Política de Seguridad de la Información Modelo”, que reemplazó a los mismos fines a la aprobada por Disposición ONTI N° 3/2014 y se instruyó a los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 669/2004 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a implementar las medidas adoptadas en sus respectivas políticas de seguridad de la información.

Que el plexo normativo referido precedentemente previó la conformación de un COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN en cada uno de los organismos alcanzados, como así también su integración, coordinación y funciones, mediante la implementación de la referida Política Modelo, como base para la elaboración de las respectivas políticas a dictarse por cada organismo, según su propia realidad, particularidades, operatoria y recursos, precisándose las funciones del Comité y de su coordinador, entre otras cuestiones.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 669/04 el Comité de Seguridad de la Información deberá estar integrado por representantes de las Direcciones Nacionales o Generales o equivalentes del organismo.

Que el Comité de Seguridad de la Información citado en el considerando precedente, será coordinado por el DIRECTOR DE INFORMÁTICA del Instituto.

Que la asignación de funciones relativas a la seguridad informática y la integración del Comité de Seguridad de la Información, respectivamente, no deberá implicar erogaciones presupuestarias adicionales.

Que sobre la base de lo expuesto precedentemente y con el objeto de dar acabado cumplimiento a las disposiciones hoy vigentes, corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) aprobar una POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION acorde con las necesidades reales del Organismo y en línea con aquella aprobada por la ONTI.

Que en virtud de las variaciones introducidas por la normativa expuesta corresponde dejar sin efecto la Disposición INDEC N° 777 de fecha 15 de diciembre de 2010.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3.110/70 y el Decreto N° 92 del 27 de diciembre de 2019 y los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 669/2004.

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Créase en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN como único canal para realizar propuestas a la Dirección del Instituto relativas a la política de seguridad, los procedimientos internos y los sistemas de prevención a fin de asegurar la homogeneidad y unicidad de criterios y objetivos en la materia.

ARTÍCULO 2°. – El COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN creado por el artículo precedente estará integrado por representantes de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN, DIRECCIÓN TÉCNICA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA del organismo.

ARTÍCULO 3°. - Designase Coordinador del COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS al Director de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA del Instituto.

ARTÍCULO 4°. - Apruébese la “POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” que como ANEXO (IF-2020-78943740-APN-DI#INDEC) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. – La DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA del Instituto tendrá a su cargo la designación del Responsable de Seguridad de la Información en los términos de la “POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” aprobada mediante el Artículo 4° de la presente Resolución a los efectos que esta determina.

ARTÍCULO 6°. – Déjese sin efecto la Disposición INDEC N° 777 de fecha 15 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2020 N° 56909/20 v. 19/11/2020

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 416/2020**

#### **RESOL-2020-416-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO: El expediente EX-2020-62524968- APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y su última modificación efectuada por el Decreto N° 7 del 10 diciembre de 2019, la Ley General de Ambiente N° 25.675, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el presente expediente tiene por objeto aprobar un reglamento operativo el cual prevé un procedimiento claro, previsible y transparente que posibilita el seguimiento, control y monitoreo de todos aquellos financiamientos que, eventualmente, decida otorgar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante las solicitudes de los Municipios.

Que el objeto citado encuentra como antecedente de hecho la circunstancia de que desde comienzo del presente año diversos Municipios del país han solicitado a este Ministerio financiamiento a los fines de la adquisición de herramientas y/o maquinarias para hacer efectiva o, en su caso, mejorar la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio respectivo.

Que, en algunos supuestos, la solicitud efectuada se ha fundamentado en la necesidad de hacer frente a la grave y crítica situación generada como consecuencia de la pandemia -de público y notorio conocimiento- en tanto que en otros supuestos, el pedido se basó en hechos puntuales que impiden el normal desarrollo de la separación y tratamiento de residuos.

Que, por otra parte, el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”.

Que, asimismo dispone que “Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”

Que, a su vez prevé que “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementirlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”

Que el artículo 2° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 prevé que “La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: (...) k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Que por medio del Decreto N° 7/2019 el Poder Ejecutivo elevó a la categoría de Ministerio el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de que centre su accionar en temáticas específicas sin diversificar sus funciones.

Que el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/1992), sus modificatorios y su última modificación efectuada por el Decreto N° 7/2019 establece que “El Jefe de Gabinete de Ministros y VEINTE (20) Ministros Secretarios o Ministras Secretarias tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes: (...) – De ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, asimismo, el artículo 23 octies del citado cuerpo normativo prevé que “Compete al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible (...) y en particular: (...) 11. Entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación; (...) 14. Entender en la incorporación de nuevas tecnologías e instrumentos para defender el medio ambiente; (...) 15. Entender en la elaboración e implementación de planes y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Que por medio del artículo 1° del Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que como ANEXO I (IF-2019-111894415-APN-DNO#JGM) forma parte integrante de ese decreto y, a su vez, el punto XXIII del citado ANEXO I contempla dentro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental.

Que, asimismo, por medio del artículo 2° del Decreto N° 50/2019 se aprobaron los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1°, los que como ANEXO II (IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) forman parte integrante del decreto.

Que del citado ANEXO II surge que son objetivos de la Secretaría de Control y Monitoreo ambiental: 1. Asistir al/a la Ministro/a en la implementación de políticas, programas y proyectos vinculados a la preservación, prevención, monitoreo, fiscalización, control y recomposición ambiental; (...) 3. Formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos vinculados a productos químicos y residuos, incluyendo los domiciliarios, de generación universal, especiales, peligrosos y/o cualquier otro que pudiere estar previsto en normativa especial, en el ámbito de competencia del Ministerio; (...) y 8. Proponer proyectos y planes de integración federal, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de gestión de residuos, energías renovables y otras políticas ambientales interjurisdiccionales, coordinando la asistencia técnica y financiera con las áreas correspondientes.

Que la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental se encuentra tramitando el procedimiento denominado “Procedimiento de Financiación Proyectos Fuente 11”, por medio del cual se procura aprobar un procedimiento que otorgue claridad, previsibilidad, transparencia, seguimiento, control y monitoreo al financiamiento que, eventualmente, decida otorgar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante las solicitudes de los Municipios.

Que el “REGLAMENTO OPERATIVO ESPECÍFICO PARA LA ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS” que se propicia aprobar tiene como propósito establecer los términos y condiciones a los que se sujetarán aquellos estados locales que, habiendo puesto de manifiesto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la necesidad de adquirir herramienta/s y/o maquinaria/s para poder optimizar la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, resultaron elegibles y, además, celebraron el Convenio correspondiente.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/1992), sus modificatorios y su última modificación efectuada por el Decreto N° 7/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el “REGLAMENTO OPERATIVO ESPECÍFICO PARA LA ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS” que como ANEXO I (IF-2020-69558959-APN-SCYMA#MAD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°: La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2020 N° 57105/20 v. 19/11/2020

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 417/2020

#### RESOL-2020-417-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el EX-2020-62198658-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ley N° 24.375, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, las Resoluciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable n° 151/17 y N° 4/19 respectivamente y el Proyecto “Fortalecimiento de la Gobernanza para la Protección de la Biodiversidad Mediante la Formulación e Implementación de la Estrategia Nacional Sobre Especies Exóticas Invasoras (GCP/ARG/023/GFF)”; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 h) del Convenio sobre Diversidad Biológica establece que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.

Que el artículo 4° de la Ley General del Ambiente N° 25.675, establece los principios rectores dentro de los cuales se encuentra la necesidad de adoptar medidas preventivas para evitar los efectos negativos que, en este caso, las especies exóticas invasoras pudieren generar sobre el ambiente.

Que el artículo 5° de la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22421, establece que la Autoridad Nacional de Aplicación podrá prohibir la importación, introducción y radicación de ejemplares vivos, semen, embriones, huevos para incubar y larvas de cualquier especie, que puedan alterar el equilibrio ecológico, afectar actividades económicas o perturbar el cumplimiento de los fines de esa Ley.

Que el artículo 19° del Decreto Reglamentario N° 666/97, faculta a la autoridad de aplicación de la Ley N° 22.421, a establecer, previa consulta con los organismos competentes en materia agropecuaria y agroalimentaria, una nómina de aquellas especies de la fauna silvestre que circunstancialmente se hayan convertido en dañinas o perjudiciales para la actividad productiva.

Que el artículo 20° del Decreto citado, expresa que para las especies consideradas dañinas o perjudiciales, la autoridad de aplicación deberá establecer planes periódicos de control integrado, que contemplen evaluaciones de daño real, identificación de variables que afectan la densidad de la especie en cuestión, diseño de estrategias de control poblacional e indicadores de control efectivo, entre otros aspectos.

Que el artículo 21° del Decreto 666/97 establece que la importación de animales vivos de la fauna silvestre, como así también la de sus pieles, cueros y demás productos y subproductos requerirá la autorización previa de la Autoridad Nacional de Aplicación.

Que a través de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 151 del 28 de marzo de 2017, este MINISTERIO adoptó la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad – Plan de Acción 2016-2020, cuyo eje 1 – Conservación y uso sustentable de la Biodiversidad- sub eje 4 - contempla la prevención, control y fiscalización de especies exóticas invasoras.

Que el Proyecto Fortalecimiento de la Gobernanza para la Protección de la Biodiversidad Mediante la Formulación e Implementación de la Estrategia Nacional Sobre Especies Exóticas Invasoras (GCP/ARG/023/GFF) apoya la formulación de dicha Estrategia, ya que el manejo efectivo de las especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras depende del conocimiento adecuado y actualizado acerca de su presencia en el territorio nacional y de sus efectos sobre la biodiversidad, los servicios ecosistémicos o los valores culturales.

Que el caracol gigante africano (*Achatina fulica*) es un molusco terrestre nativo del este de África, considerado una especie exótica invasora, debido a que posee la capacidad de establecerse y avanzar espontáneamente en los nuevos ambientes en los que es introducido, causando de esta manera, impactos severos sobre la diversidad biológica, la economía, la salud pública y los valores socioculturales.

Que la especie ha sido declarada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como uno de los cien organismos exóticos invasores más perjudiciales a nivel global; por ello, ha sido incluida como uno de los Pilotos del Proyecto mencionado anteriormente, con el objetivo de evaluar su distribución actual en Argentina y consecuentemente, desarrollar y promover acciones de difusión, prevención, control y/o erradicación.

Que en varios países, el caracol gigante africano (*Achatina fulica*) es considerado una plaga de importancia para los sistemas de producción agrícola, al afectar a los cultivos y la economía por poseer una dieta polífaga generalista.

Que asimismo, esta especie constituye una amenaza para la salud humana al poder actuar como hospedador intermediario en el ciclo de vida de dos nematodos de importancia epidemiológica: la *Angyostrongylus cantonensis*, causante de meningoencefalitis eosinofílica y la *Angyostrongylus costaricensis* causante de la angiostrongilosis abdominal.

Que diversas instituciones de nuestro país realizan vigilancia parasitológica en este grupo de nematodos, tales como el CENTRO DE ESTUDIOS PARASITOLÓGICOS Y DE VECTORES (CEPAVE) del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL (INMeT) del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que en 2011, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de su DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y MONITOREO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL (DNPV) y del CENTRO REGIONAL TEMÁTICO DE PROTECCIÓN VEGETAL (CRTPV) CORRIENTES-MISIONES, implementó un Sistema de Vigilancia Fitosanitaria para el Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*) en el territorio nacional, del cual surge que hasta el 2015 se habían eliminado más de 102.000 ejemplares en el principal foco, la localidad de Puerto Iguazú.

Que en el marco del Proyecto Fortalecimiento de la Gobernanza para la Protección de la Biodiversidad Mediante la Formulación e Implementación de la Estrategia Nacional Sobre Especies Exóticas Invasoras (GCP/ARG/023/GFF), componente 3.2.5 “Piloto Caracol Gigante Africano (CGA) en la Selva Paranaense (Provincia de Misiones)”, se elaboró un documento (IF-2020-43027619-APN-DNBI#MAD) en el que se describen acciones prioritarias, protocolos de control y erradicación.

Que en reiteradas oportunidades las provincias, a través de las respectivas autoridades provinciales competentes en materia de fauna silvestre, y en el marco del ENTE COORDINADOR INTERJURISDICCIONAL DE FAUNA (ECIF), acordaron la necesidad de generar medidas restrictivas y/o precautorias para la autorización, tanto a nivel provincial como nacional, del tránsito interjurisdiccional o el ingreso al país de especies exóticas.

Que el análisis respecto al riesgo que pudiere producir la introducción de una especie exótica invasora y su tránsito interjurisdiccional, deberá ser evaluado por los expertos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de este MINISTERIO, en cumplimiento de los protocolos establecidos el ANEXO I de la Resolución Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 4 de fecha 9 de agosto de 2019.

Que a fin de llevar a cabo las acciones recomendadas en el documento mencionado (IF-2020-43027619-APNDNBI#MAD), se conformará un Grupo de Trabajo integrado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, el SERVICIO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las autoridades provinciales competentes en materia de fauna silvestre y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL (INMeT) del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, entre otros.

Que por lo expuesto, es necesario prohibir el tránsito interjurisdiccional, la importación, exportación, la cría y el comercio en jurisdicción federal de la especie exótica invasora Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*); difundir los peligros que acarrearán dichas actividades y aplicar medidas de control y monitoreo de las poblaciones asilvestradas existentes en la República Argentina.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Declárese dañina y perjudicial para la conservación de la biodiversidad, las actividades productivas y la salud humana al molusco terrestre Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*), por sus características biológicas de especie exótica invasora y ser hospedador de nematodos con potencial zoonótico.

ARTÍCULO 2°- Prohíbese la importación, exportación, el tránsito interjurisdiccional, la cría y comercio en jurisdicción federal de animales vivos, productos o subproductos de la especie Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*).

ARTÍCULO 3°- Adóptense las acciones y protocolos descriptos en el documento (IF-2020-43027619-APNDNBI#MAD) producido por el Piloto Caracol Gigante Africano del Proyecto Fortalecimiento de la Gobernanza para la Protección de la Biodiversidad Mediante la Formulación e Implementación de la Estrategia Nacional Sobre Especies Exóticas Invasoras (GCP/ARG/023/GFF).

ARTÍCULO 4°- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD a coordinar con el SERVICIO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las autoridades provinciales competentes en materia de fauna silvestre y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL (INMeT) del MINISTERIO DE SALUD, entre otros, la conformación de un Grupo de Trabajo para prevención, control o erradicación de la especie Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*) en nuestro país, cuya función será asistir y/o implementar la realización de las acciones mencionadas en el ARTÍCULO 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 19/11/2020 N° 57107/20 v. 19/11/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 586/2020**

**RESOL-2020-586-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77088391- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y 24.425, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020; las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 262 de fecha 6 de junio de 2019 y 795 de fecha 29 de noviembre de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 156 de fecha 9 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO; 305 de fecha 19 de junio del 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.425, aprobó el Acta Final en el que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que el citado acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el “Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio”, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de la normativa correspondiente.

Que, en concordancia con ello, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240, establece la obligación de los proveedores de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada, acerca de las características esenciales de los productos y servicios que comercialicen.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 facultó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios, así como también, determinar el lugar, la forma y las características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las Normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 795 de fecha 29 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO de PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se establece la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, para las Lámparas LED Eléctricas para Iluminación General.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el proceso para la elaboración, revisión y adopción de Reglamentos Técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; que será de aplicación para las dependencias del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus organismos desconcentrados y descentralizados.

Que, en relación a la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, se evidenciaron particularidades no establecidas en el procedimiento aplicable que dieron origen a la necesidad de reevaluar las disposiciones contenidas en la citada medida.

Que, a raíz de ello, se dictó la Resolución N° 305 de fecha 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la que estableció la suspensión de la vigencia de la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos.

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, prevé que la elaboración y revisión de Reglamentos Técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad serán efectuados por la ex Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o la que en el futuro la reemplace.

Que en razón de los cambios introducidos en la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020, se creó la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio.

Que entre las facultades otorgadas se estableció como responsabilidad primaria para citada Dirección Nacional el “(...) elaborar y monitorear la aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), y desarrollar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnica de los bienes y servicios, para mejorar la competitividad.”.

Que en razón de ello la mencionada Dirección Nacional es continuadora de la ex Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad, por lo tanto, conserva las competencias que se le hubiesen delegado por la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aprobó el procedimiento para el reconocimiento de todo organismo de certificación, organismo de inspección y todo laboratorio de ensayo, cuya labor esté destinada a la emisión de certificados de conformidad, informes o certificados de inspección, e informes de ensayos respectivamente, para el cumplimiento a través de procedimientos de evaluación de la conformidad, de los Reglamentos Técnicos para productos y servicios.

Que, dicho proceso forma parte necesaria para la implementación de Reglamentos Técnicos y el procedimiento de evaluación de la conformidad.

Que, por su parte, la Decisión Administrativa N° 1.080/20, definió como una de las acciones de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos el "(...) monitoreo y evaluación de impacto de Reglamentos Técnicos y promoción de calidad destinados a la mejora de la competitividad, con el fin de efectuar un adecuado control estratégico acerca de su instrumentación."

Que, en razón de ello, mediante la Resolución N° 156 de fecha 9 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se suspendió la vigencia del reglamento en cuestión, entre otros, debido a que se evidenciaron cuestiones que imposibilitaron su correcta implementación, principalmente, en razón a la falta de reconocimiento de organismos de certificación y la ausencia de laboratorios con capacidad de ensayo para los productos involucrados.

Que, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, posee entre sus competencias evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente medida, resulta oportuno realizar modificaciones a la Resolución N° 795/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, a los efectos de subsanar aquellas cuestiones que generan inconvenientes para la implementación del Reglamento Técnico en cuestión.

Que, a su vez, se considera oportuno encomendar en la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, la facultad de realizar las modificaciones y aclaraciones que considere pertinentes en relación al etiquetado de los productos alcanzados en la Resolución N° 795/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la implementación de la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD), integrada por el Módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 156 de fecha 10 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Suspéndese la vigencia de las Resoluciones Nros. 3 de fecha 11 de septiembre de 2018 y 153 de fecha 26 de diciembre de 2018, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 92 de fecha 28 de marzo de 2019, 800 de fecha 3 de diciembre de 2019 todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 795 de fecha 29 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidas del cumplimiento del presente régimen las siguientes lámparas:

- a. Lámparas LED cuyo flujo luminoso es menor que 30 lm o mayor a 4.500 lm;
- b. Lámparas LED para funcionar con pilas o baterías;

- c. Lámparas LED que incorporan la posibilidad de cambio de color;
- d. Lámparas LED con diodos de color y/o con revestimiento de color;
- e. Lámparas LED que no se conectan en forma directa a la red de alimentación;
- f. Lámparas que utilizan tecnología OLED (LED orgánicos);
- g. Lámparas LED comercializadas para aplicaciones en las que su objetivo principal no es la iluminación general, tales como:
  - 1. emisión de luz como agente en procesos químicos o biológicos (como polimerización, terapia fotodinámica, horticultura, cuidado de mascotas, productos anti-insectos);
  - 2. captación y proyección de imágenes (como dispositivos para la producción de destellos fotográficos; fotocopiadoras, videoproyectores);
  - 3. calefacción (como lámparas infrarrojas);
  - 4. señalización (como lámparas de control del tráfico o de aviación)".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 795/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, por el Anexo que, como IF-2020-78120280-APN-SSPMI#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como Artículo 7° bis a la Resolución N° 795/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7° bis.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el establecimiento del momento a partir del cual comenzarán a regir las obligaciones contenidas en las etapas de implementación detalladas en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

A tales efectos, dicha Dirección Nacional dictará un acto administrativo, en el plazo de los SESENTA (60) días corridos, a contarse a partir del reconocimiento del primer Laboratorio de Ensayos y del primer Organismo de Certificación, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO”.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, a realizar las modificaciones y aclaraciones que sean necesarias en relación al etiquetado y respecto a la posición arancelaria de los productos objeto de la Resolución N° 795/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, así como también aclaraciones sobre los productos excluidos de esta reglamentación.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, a establecer un régimen informativo respecto de las constancias de inicio de trámite de certificación implementadas para el presente reglamento técnico.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2020 N° 56823/20 v. 19/11/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES**

**Resolución 140/2020**

**RESOL-2020-140-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-76939686- -APN-DGD#MDP, las Resoluciones Nros. 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del citado ex Ministerio, y 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado de la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se creó el Programa “Plan de Diseño” con el objetivo de fortalecer la competitividad industrial mediante la incorporación del diseño como herramienta.

Que el mencionado Programa contempla DOS (2) modalidades y herramientas de implementación llamadas “PYMES D” y “Sello del Buen Diseño Argentino”, asignando diferentes instrumentos y formalidades para cada una de ellas.

Que la herramienta “Sello del Buen Diseño Argentino” consiste en una distinción a la incorporación de la gestión de diseño, siempre que se demuestre una mejora en los procesos industriales y productos, aumentando la competitividad, tanto en el mercado interno como en el externo, constituyendo una oferta nacional de productos destacados por su diseño. El beneficio no contempla ningún tipo de retribución económica para quienes resulten distinguidos.

Que entre los beneficios que contempla la distinción se encuentran la inclusión de los productos distinguidos en el Catálogo Anual del “Sello de Buen Diseño Argentino”, publicaciones de promoción en notas de prensa, revistas de publicación masiva y especializadas de diseño; participación en eventos y/o exposiciones y generación de nuevas oportunidades comerciales, a partir de reuniones y rondas de negocios con compradores nacionales e internacionales.

Que, a través de la Resolución N° 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Reglamento Operativo y las Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño” con el propósito de presentar los términos, condiciones y procedimientos que regirán su ejecución.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 3° y 4° de la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, las Bases y Condiciones Generales del citado Programa, deberán ser publicadas en cada llamado a convocatoria junto a las Bases y Condiciones Particulares que, en virtud de criterios específicos relacionados a sectores industriales o zonas geográficas, requieran complementarlas.

Que la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS establece que la elaboración de las Bases y Condiciones Particulares, así como el llamado a convocatoria es facultad de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA.

Que por la Resolución N° 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se transfirió el Programa “Plan de Diseño” creado por la Resolución N° 709/16 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, a la órbita de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, designándose a esta última como Autoridad de Aplicación de dicho Programa, quedando facultada a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución.

Que en este orden de ideas y en pos de lograr una integración estratégica del diseño en la producción local para mejorar su competitividad, su productividad y aumentar las posibilidades de insertar sus productos en el mercado nacional e internacional resulta necesario realizar un llamado a convocatoria, a los interesados en acceder a la herramienta “Sello de Buen Diseño Argentino”, prevista en el marco del Programa “Plan de Diseño” creado por la Resolución N° 709/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 709/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 483/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase a los interesados en acceder a la herramienta “Sello de Buen Diseño Argentino”, prevista en el marco del Programa “Plan de Diseño” creado por la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a presentar el correspondiente formulario de inscripción y la documentación pertinente, conforme las previsiones dispuestas en el Reglamento Operativo del citado Programa, aprobado por la Resolución N° 409 de fecha 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones Particulares, que regirán la presente Convocatoria en forma complementaria a las Bases y Condiciones Generales aprobadas por la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS que, como Anexo I (IF-2020-77418599-APN-SSPYDRP#MDP) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la vigencia de la Convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida, se extiende por SETENTA (70) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN SBD” que, como Anexo II (IF-2020-77418920-APN-SSPYDRP#MDP), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el “MODELO DE DECLARACIÓN JURADA SBD” que, como Anexo III (IF-2020-79034453-APN-SSPYDRP#MDP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el Comité Evaluador interviniente en la evaluación de las propuestas presentadas en el marco de la presente convocatoria, conforme lo previsto en el Reglamento Operativo del Programa “Plan de Diseño”, estará integrado por las personas listadas en el Anexo IV que como IF-2020-77419939-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución. Los miembros del Comité Evaluador no percibirán ningún honorario ni reconocimiento de gastos por su intervención en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase la “GRILLA DE EVALUACIÓN” que, como Anexo V (IF-2020-77420428-APN-SSPYDRP#MDP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2020 N° 56914/20 v. 19/11/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES**  
**Resolución 141/2020**  
**RESOL-2020-141-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31212050- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 22.317, 24.467 y sus modificatorias, 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, y 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y sus modificatorios, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 de fecha 2 de enero de 2020, las Resoluciones Nros. 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, y 148 de fecha 15 de julio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 63 de fecha 8 de Junio de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 27.264 y sus modificaciones y complementarias y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que, es propósito de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES de acompañar a las Micro, Pequeñas y Mediana Empresas (MiPyMES) y a los Emprendedores de todo el Territorio Nacional, en el desarrollo de sus objetivos de capacitación a fin de obtener una mejora de la productividad y principalmente de su capacidad de aportar al desarrollo productivo regional.

Que, por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y su modificatorio, y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el inciso b) del Artículo 28 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000).

Que por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del día 1 de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Que, en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución N° 63 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que rige la Convocatoria para la Presentación y Ejecución de Proyectos – Año 2020, en el marco del Programa de Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa, bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 100 de fecha 8 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRES CON CINCO CENTAVOS (\$ 45.084.003,05).

Que, en función de ello, para esta segunda asignación queda disponible un cupo de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 134.915.996,95), para la aprobación de proyectos presentados bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, en el marco de dicha convocatoria, las áreas técnicas pertinentes han evaluado los proyectos presentados, formalizando un total de SEISCIENTOS SETENTA (670) proyectos que cumplieron con las condiciones previstas en las Bases y Condiciones aprobadas por la Resolución precedentemente citada.

Que los proyectos formalizados se encuadran bajo la MODALIDAD 1 - “CAPACITACIÓN DEL PERSONAL” y MODALIDAD 3 “CESIÓN DE GRANDES EMPRESAS Y/O MIPYMES A MIPYMES DE SU CADENA VALOR” y MODALIDAD 5 “FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO REGIONAL”, incluyendo actividades de capacitación abiertas, cerradas y de capacitación asistida, y la incorporación de equipamiento y/o adecuación de instalaciones, conforme la tipificación efectuada en los Artículos 7.1, 7.3, 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, 9.h y 11 del Anexo I de la de la Resolución N° 63/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que, a los efectos de la pre aprobación de los proyectos formalizados se ha confeccionado un orden de mérito de conformidad al puntaje de priorización recibido, conforme la aplicación de los criterios expresados en el Artículo 10 del Anexo de la Resolución N° 63/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que de conformidad a los fundamentos expuestos por la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, mediante IF-2020-75239789-APN-SSPYDRP#MDP obrante en el expediente de la referencia, han sido pre aprobados DOSCIENTOS QUINCE (215) proyectos.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación de dichos proyectos, con asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 74.499.985,53) para los Proyectos de Capacitación presentados y pre aprobados en el marco de lo establecido en los Artículos 7.1, 7.3, 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, 9.h, 10 y 11 del Anexo de la Resolución N° 63/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 819/98 y sus modificatorios y 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución N° 63/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo, que como, IF-2020-75705000-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los Artículos 7.1, 7.3, 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, 9.h, 10 y 11 del Anexo de la Resolución N° 63 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 74.499.985,53) para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2020 N° 56986/20 v. 19/11/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE MINERÍA**  
**Resolución 119/2020**  
**RESOL-2020-119-APN-SM#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-76058664- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 4 de fecha 2 de enero de 2020, las Resoluciones Nros. 30 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y 47 de fecha 3 de agosto de 2020, de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, reglamentada por el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el Territorio Argentino, a partir del otorgamiento de beneficios a los diferentes actores participantes del sector.

Que conforme lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 24.196 los inscriptos en el régimen de inversiones para la actividad minera deberán presentar anualmente dentro de los TREINTA (30) días a partir del vencimiento para la declaración jurada del impuesto a las ganancias, una declaración jurada donde se indiquen los trabajos e inversiones efectivamente realizados, manteniendo debidamente individualizada la documentación y registración relativa a dichas inversiones.

Que, asimismo, el Artículo 25 de la precitada ley establece que los inscriptos deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación con carácter de declaración jurada, una descripción de las tareas y estudios a ejecutar, y de las inversiones a realizar con su respectivo cronograma.

Que mediante la resolución N° 30 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN, estableció las condiciones para la procedencia y mantenimiento de la inscripción en el Registro de Beneficiarios de la Ley N° 24.196 estableciendo en los Artículos 6 y 9 del Anexo las obligaciones relativas a los Artículos 18 y 25, como parte de los requisitos de ingreso y mantenimiento de la calidad de inscripto.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020, de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó la “Planificación Estratégica” de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, orientada a la construcción de una visión común y un nuevo rol de la organización, sobre la base del diagnóstico consolidado y la dirección establecida y priorizada en los objetivos estratégicos para el “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino” con el propósito de consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional, sustentable e inclusivo de los recursos naturales.

Que la citada resolución aprobó los Programas de Gestión de los períodos 2020/2023 que se enmarcan dentro de SIETE (7) objetivos estratégicos aprobados en su anexo, siendo el segundo de ellos asegurar la correspondencia entre el costo fiscal de las políticas de promoción minera y el efectivo desarrollo de la inversión.

Que para llevar adelante el objetivo estratégico descripto se aprobaron dos programas: el Plan Anual de Fiscalización (PAF) y la Optimización del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 24.196 de inversiones mineras y sus modificatorias, cuyo objetivo fundamental es el resguardo del interés fiscal y cuyo presupuesto central es contar con información actualizada de los beneficiarios del régimen.

Que, en el mes de marzo de 2020, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO, dependiente de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras y sus dependencias competentes, iniciaron una reingeniería de los procedimientos vigentes desde el punto de vista normativo, tecnológico y operativo.

Que en cumplimiento de la reingeniería de los procedimientos vigentes desde el punto de vista normativo, tecnológico y operativo que se viene llevando a cabo en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIONES MINERAS de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO, se han realizado trabajos coordinados y conjuntos con la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA y la Dirección Nacional de Integración y Tramitación Digital Estatal, en cuyo marco se diseñaron dos nuevos trámites correspondientes a las Declaraciones Juradas de los Artículos 18 y 25 de la Ley N° 24.196 en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la implementación de los mencionados trámites en su formato digital, contribuye a la transparencia, a la posibilidad de seguimiento y contralor de los proyectos mineros, en consonancia con el cumplimiento de las obligaciones legales del régimen promocional, como así también permite contar con una base de datos para la elaboración de políticas públicas y la toma de decisiones.

Que asimismo, la digitalización coadyuva a facilitar y descentralizar la gestión de los trámites llegando a todas las provincias de la república, con el claro propósito de federalizar la gestión y lograr incrementar la eficiencia y eficacia en la atención de las cuestiones administrativas.

Que asimismo, la información que se solicita en los nuevos formularios resulta clave para diagnosticar, monitorear y actualizar todos los datos relativos al potencial geológico de la Argentina así como también el estado de avance de todos los proyectos enmarcados dentro de la Ley N° 24.196.

Que en atención a la disparidad existente en el formato papel de presentación de las declaraciones juradas existente hasta el momento y la falta de trazabilidad de dicha información, resulta necesario disponer que los beneficiarios deberán cumplimentar hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, la presentación de las declaraciones juradas de los Artículos 18 y 25 mediante los nuevos formularios.

Que dicha obligación resultará exigible tanto para quienes deban presentar el período 2019/2020 como para quienes adeudaren períodos anteriores, debiendo adecuar dichas presentaciones a lo aquí dispuesto.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, y los Artículos 8° y 24 del Decreto N° 2.686/93 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que, a partir de la publicación de la presente, el trámite de presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los Artículos 18 y 25 de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones deberá realizarse en formato digital, las que serán presentadas a través de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), con carácter obligatorio para los beneficiarios inscriptos en el Registro de Inversiones Mineras. A tal efecto resultarán habilitados en la mencionada plataforma los trámites: “Declaración Jurada Artículo 18 Ley N° 24.196” y “Declaración Jurada Artículo 25 Ley N° 24.196”

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la totalidad de los inscriptos en el Registro de Inversiones Mineras de la Ley N° 24.196 deberán presentar las declaraciones juradas correspondientes a los Artículos 18 y 25 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1° hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, correspondiente a los períodos 2019/2020, aún en el caso de que ya hubieran realizado la presentación con anterioridad. Aquellos inscriptos que a la fecha aún adeudaren declaraciones juradas por períodos anteriores, deberán adecuar su presentación a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 3°.- Aquellos beneficiarios que no cumplimenten lo dispuesto en el Artículo 2° podrán ser pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 28 de la Ley N° 24.196.

ARTÍCULO 4°.- La presente comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

e. 19/11/2020 N° 56977/20 v. 19/11/2020

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 861/2020**

#### **RESOL-2020-861-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14581092- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233, el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; las Resoluciones Nros. 44 del 6 de enero de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, RESOL-2017-693-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 y RESOL-2019-813-APN-PRES#SENASA del 11 de julio de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, por el mencionado cuerpo normativo se dispone que el citado Organismo es el encargado de entender en la fiscalización de la calidad agroalimentaria, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino, para aquellos productos del área de su competencia, y ejercer el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de productos, subproductos, derivados de origen vegetal y animal y productos agroalimentarios, entre otros.

Que la Ley N° 27.233, en su Artículo 1°, declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que la declaración de interés nacional referida comprende todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en su Artículo 2°, la mencionada ley declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que, además, en su Artículo 3° establece la responsabilidad primaria e ineludible para todos los actores de la cadena agroalimentaria, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, el Artículo 5° de dicha ley dispone que el SENASA, en su carácter de organismo descentralizado con autarquía económica-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la citada ley.

Que, a su vez, en el Artículo 6° de la precitada norma se determina que el mentado Servicio Nacional se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-693-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establece el Sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcasas para exportación de granos, sus productos y subproductos.

Que la resolución mencionada, en su Artículo 10, exceptúa en las operatorias que no requieran intervención oficial, la aplicación de la Resolución N° 28 del 7 de febrero de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS; del punto 2.2 (inspección) del Anexo I - Procedimientos administrativos y técnicos, del Módulo I de la Resolución N° 409 del 30 de septiembre de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; y de la Norma XXIII (Exportación de Granos) de la Resolución N° 1.075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en cuanto corresponda.

Que, además, por la citada Resolución N° 693/17 se establece que sean entidades certificadoras inscriptas en el Registro de Controladores y Certificadores de granos y subproductos con destino a exportación, creado por la Resolución N° 44 del 6 de enero de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, quienes verifiquen la aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcasas para exportación de granos, sus productos y subproductos, y habiliten las mismas.

Que la aludida resolución, en su Artículo 1°, estatuye que el referido Sistema de control funcionaría como sistema piloto, por el término de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la norma, para probar su funcionalidad.

Que habiendo transcurrido dicho plazo, se acredita que el funcionamiento del sistema garantizó el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales para la recepción de granos, sus productos y subproductos en bodegas y tanques.

Que los operadores y usuarios manifestaron que el mismo brindó una mejora notable en el ambiente de operaciones, redundando en un aumento de la transparencia y la integridad y en un avance en el comercio internacional de granos, con lo cual apoyan el establecimiento del sistema como un proceso regular.

Que en virtud de los resultados obtenidos en la implementación del plan piloto, se decide instaurar el sistema de que se trata en forma definitiva, mediante la Resolución N° 813 del 11 de julio de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la cual sustituye el Artículo 1° de la mentada Resolución N° 693/17 transformando en permanente el sistema que originariamente se instituyó por el plazo de UN (1) año.

Que a partir de la experiencia que se obtuvo con la implementación permanente del sistema aludido, resulta conveniente determinar claramente los procedimientos de supervisión que ejecuta el SENASA con respecto a las entidades certificadoras que verifican el cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Resolución N° 693/17, a fin de continuar con el perfeccionamiento de dicho sistema y afianzar su continuidad y permanencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley N° 27.233 y 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporación del "Procedimiento de supervisión del Sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcasas para exportación de granos, sus productos y subproductos" a la Resolución N° RESOL-2017-693-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). Incorpórase a la citada Resolución N° 693/17 el "Procedimiento de supervisión del Sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcasas para exportación de granos, sus productos y subproductos" que, como Anexo I (IF-2020-79186865-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorporación del “Procedimiento de Selección de Buques” a la Resolución N° RESOL-2017-693-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Incorpórase a la mentada Resolución N° 693/17 el “Procedimiento de Selección de Buques” que, como Anexo II (IF-2020-79187129-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitución del Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2017-693-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Se sustituye el Artículo 1° de la aludida Resolución N° 693/17 por el siguiente: “ARTÍCULO 1°.- Sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcazas para exportación de granos, sus productos y subproductos. Se establece el Sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcazas para exportación de granos, sus productos y subproductos.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitución del Apartado II del inciso b) del Artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2017-693-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Se sustituye el Apartado II del inciso b) del Artículo 6° de la mencionada Resolución N° 693/17 por el siguiente: “Apartado II) La entidad requerida debe proceder a realizar la verificación in situ del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la presente resolución, con la intervención exclusiva de verificadores acreditados ante el SENASA y, en su caso, certificar la condición de aptitud de las bodegas/tanques.”.

A los efectos de cumplir con esta obligación, las entidades certificadoras deben confeccionar un Informe de Inspección que contenga fotografías, video filmaciones y todo otro registro, en cualquier tipo de soporte tecnológico, donde se observen y registren las instalaciones supervisadas. Estos documentos probatorios deben ser mencionados en el informe y quedar a disposición de la autoridad de aplicación para cuando esta lo requiera. Las imágenes y las filmaciones deben mostrar claramente las instalaciones inspeccionadas, sus proporciones y características.

ARTÍCULO 5°.- Sustitución del Artículo 7° de la Resolución N° RESOL-2017-693-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Se sustituye el Artículo 7° de la mentada Resolución N° 693/17 por el siguiente: “ARTÍCULO 7°.- Autoridad de aplicación. La Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es la autoridad de aplicación del Sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcazas para exportación de granos, sus productos y subproductos.

En ejercicio de dicha autoridad, es la encargada de interpretar los alcances y aplicación de la presente resolución, designar, organizar y dirigir al personal actuante que se desempeña en la ejecución del referido Sistema de control, verificar su cumplimiento, supervisar las habilitaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo I, auditar a las entidades certificadoras y ejecutar cualquier otra actividad que haga a su mejor aplicación del sistema.”.

ARTÍCULO 6°.- Derogación del Artículo 9° de la Resolución N° RESOL-2017-693-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Derógase el Artículo 9° de la citada Resolución N° 693/17.

ARTÍCULO 7°.- Plan piloto. El “Procedimiento de supervisión del Sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcazas para exportación de granos, sus productos y subproductos”, establecido en el Anexo I (IF-2020-79186865-APN-DNIYCA#SENASA) y el “Procedimiento de Selección de Buques” estatuido en el Anexo II (IF-2020-79187129-APN-DNIYCA#SENASA), funcionarán como Plan piloto por el término de UN (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Disposiciones

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO

#### Disposición 6/2020 DI-2020-6-APN-SSFT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el EX-2020-77933691- -APN-DGD#MT, las Leyes N° 18.695, N° 25.877 y 27.541; los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 875 del 7 de noviembre de 2020; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655 del 19 de agosto de 2005; las Disposiciones del SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO N° 1 del 18 de marzo de 2020 y N° 4 del 14 de abril de 2020 ; y

#### CONSIDERANDO

Que, por razones de salud pública originadas por la propagación a nivel mundial del coronavirus (COVID-19), mediante Disposición SSFT N° 1/2020 se suspendieron del 16 al 31 de marzo de 2020 inclusive los plazos en los expedientes y sumarios administrativos de fiscalización que tramitan en el marco de los procedimientos establecidos por la Ley N° 18.695, la Resolución MTEySS N° 655/05 y el Decreto N° 1694/2006, así como también para la tramitación de rúbrica de libros y relevamiento de documentación laboral.

Que por la Disposición mencionada en el Considerando precedente también se suspendieron del 18 al 31 de marzo de 2020 inclusive, las audiencias de descargo fijadas en cumplimiento de los artículos 7° de la Ley N° 18.695 y 4° de la Resolución MTEySS N° 655/2005.

Que, mediante el Decreto N° 297/20, se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 al 31 de marzo del 2020 inclusive.

Que persistiendo las razones de salud pública que motivaron el dictado de la Disposición SSFT N° 1/2020, posteriormente, mediante Disposición SSFT N° 4/2020 se prorrogó la suspensión de plazos establecida por su anterior, por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto Decreto N° 297/20 y sus complementarios.

Que mediante Decreto N° 875/20 se estableció el levantamiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva la totalidad de parámetros epidemiológicos y sanitarios enunciados en el decreto.

Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL algunas de las facultades comprendidas en la mencionada ley, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el artículo 2° inciso c) de la citada norma establece, entre las bases de delegación, la promoción de la reactivación productiva, poniendo el acento en la generación de incentivos focalizados y en la implementación de planes de regularización de deudas tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el Decreto N° 260/20 se dispuso ampliar por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que en atención a la actual situación de emergencia pública, no solo se debe procurarse la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino también todas aquellas que contribuyan a morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019. Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar por el plazo que dure la vigencia de la emergencia declarada por la Ley N° 27.541 y sus normas complementarias, la suspensión de los plazos en los expedientes y sumarios administrativos de fiscalización que tramitan en el marco de los procedimientos establecidos por la Resolución MTEySS N° 655/05, el Decreto N° 1694/2006, así como también para la tramitación de rúbrica de libros y relevamiento de documentación laboral.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrogar por el plazo que dure la vigencia de la emergencia declarada por la Ley N° 27.541 y sus normas complementarias, la suspensión de las audiencias de descargo fijadas en cumplimiento de los artículos 7° de la Ley N° 18.695 y 4° de la Resolución MTEySS N° 655/2005.

**ARTÍCULO 3°.-** Las prórrogas establecidas en los artículos 1° y 2° de la presente no serán de aplicación a la tramitación de expedientes que involucren la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 3° y 4° del Anexo II de la Ley N° 25.212 (Infracciones GRAVES y MUY GRAVES).

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Sanchez

e. 19/11/2020 N° 56965/20 v. 19/11/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 8566/2020**

**DI-2020-8566-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el EX-2020-71885174- -APN-INAL#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de un reclamo de un consumidor ante el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "CURRY SUAVE, LOTE NRO: 1912, PESO NETO: 250g, RNE: 03000229, RNPA: 02-659802, Elaboración:, Diciembre/2019, Vencimiento: Diciembre/2020, Fracc.: Valles del Norte - Ba. P. M. Acevedo (Ctca), PROCEDENCIA: ARGENTINA", que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que el citado reclamo se refería a que según manifestó un consumidor, duda de la genuinidad del producto.

Que en el marco de las investigaciones el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL realizó las consultas federales N° 5604 y N° 5605, a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos), al Departamento de Bromatología de la provincia de Catamarca y a la Dirección de Industria y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires, respectivamente, a fin de verificar si el registros de establecimiento y de producto que se exhiben en el rotulo del producto investigado se encontraban autorizados.

Que en este sentido, la autoridad sanitaria de la provincia de Catamarca informó que el RNE es inexistente, y la DIPA que el RNPA es inexistente.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 2529 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que continuando con las acciones de gestión, dicho Departamento verificó la promoción y venta en línea del mencionado producto, por ello, notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que el producto se halla en infracción a el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y

de producto, y estar falsamente rotulado por exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "CURRY SUAVE, RNE: 03000229, RNPA: 02-659802, Fracc.: Valles del Norte - Ba. P. M. Acevedo (Ctca), PROCEDENCIA: ARGENTINA", por carecer de registros de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado por exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2020-73015533-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2020 N° 57087/20 v. 19/11/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 33/2020**

**DI-2020-33-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-54093053- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (B.O. 23-12-1981), texto ordenado por Decreto N° 438/92 (B.O. 20-3-92) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución de la (ex) Secretaría

de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227 del 21 de octubre de 2010, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 399 del 5 de octubre de 2016, las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 2 del 14 de enero de 2019 y 42 del 29 de abril de 2019 y la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión N° 11 del 30 de diciembre de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que la Ley N° 22.520, modificada por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, en la planilla anexa al artículo 2° (Informe N° IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) estableció los objetivos de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros estableciendo las responsabilidades primarias de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros entre las que se encuentra la acción de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227/10 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información - AC ONTI.

Que la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la (ex) Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 11/14 aprobó la adhesión de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en su calidad de Certificador Licenciado a la Política Única de Certificación cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2/19 aprobó los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” y la “Política de Privacidad” en su versión 2.0, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 3.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa).

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 19/11/2020 N° 56851/20 v. 19/11/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 34/2020**

**DI-2020-34-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-48298680- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (B.O. 23-12-1981), texto ordenado por Decreto N° 438/92 (B.O. 20-3-92) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que la Ley N° 22.520, modificada por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, en la planilla anexa al artículo 2° (Informe N° IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) estableció los objetivos de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de

Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 19/11/2020 N° 56833/20 v. 19/11/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 35/2020**

**DI-2020-35-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-47825602- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (B.O. 23-12-1981), texto ordenado por Decreto N° 438/92 (B.O. 20-3-92) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que la Ley N° 22.520, modificada por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, en la planilla anexa al artículo 2° (Informe N° IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) estableció los objetivos de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de

Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del GOBIERNO PROVINCIA DE MENDOZA para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al GOBIERNO PROVINCIA DE MENDOZA, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni



## Avisos Oficiales

NUEVOS

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-428-APN-SSN#MEC Fecha: 17/11/2020

Visto el EX-2020-72188481-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: SUSTITÚYESE EL ANEXO I DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF DE FECHA 17 DE AGOSTO Y SUS MODIFICATORIAS, CORRESPONDIENTE A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE SEGUNDO NIVEL OPERATIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/11/2020 N° 57278/20 v. 19/11/2020

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/11/2020	al	13/11/2020	36,59	36,03	35,49	34,97	34,45	33,94	31,03%	3,007%
Desde el	13/11/2020	al	16/11/2020	37,01	36,44	35,89	35,35	34,82	34,30	31,33%	3,042%
Desde el	16/11/2020	al	17/11/2020	36,94	36,38	35,83	35,29	34,76	34,24	31,28%	3,036%
Desde el	17/11/2020	al	18/11/2020	37,01	36,44	35,89	35,35	34,82	34,30	31,33%	3,042%
Desde el	18/11/2020	al	19/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/11/2020	al	13/11/2020	37,72	38,30	38,90	39,51	40,13	40,76		
Desde el	13/11/2020	al	16/11/2020	38,17	38,77	39,38	40,00	40,64	41,29	45,62%	3,137%
Desde el	16/11/2020	al	17/11/2020	38,10	38,69	39,30	39,92	40,56	41,20	45,51%	3,131%
Desde el	17/11/2020	al	18/11/2020	38,17	38,77	39,38	40,00	40,64	41,29	45,62%	3,137%
Desde el	18/11/2020	al	19/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 19/11/2020 N° 57048/20 v. 19/11/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

### MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-461-2015	GENDARMERIA	1436-6/15	TELEFONOS CELULARES	10	UNIDADES
17388-461-2015	GENDARMERIA	1436-6/15	TABLET	1	UNIDADES
17388-538-2015	GENDARMERIA	1570-2/15	TELEFONOS CELULARES	49	UNIDADES
17388-738-2015	GENDARMERIA	2049-4/15	TELEFONOS CELULARES	41	UNIDADES
17388-741-2015	GENDARMERIA	2052-K/15	TELEFONOS CELULARES	14	UNIDADES
17388-742-2015	GENDARMERIA	2053-8/15	TELEFONOS CELULARES	6	UNIDADES
17380-110-2017	GENDARMERIA	1111-5/17	RELOJ PULSERA	954	UNIDADES
17388-089-2017	GENDARMERIA	2550-6/17	CIGARRILLOS ELECTRON.	9	UNIDADES
17388-089-2017	GENDARMERIA	2550-6/17	TEXTILES	13	UNIDADES
17388-089-2017	GENDARMERIA	2550-6/17	LUCES LED	7	UNIDADES
17388-089-2017	GENDARMERIA	2550-6/17	CALZADOS	7	PARES
17388-1103-2017	GENDARMERIA	2562-0/17	CALZADOS	13	PARES
17388-1103-2017	GENDARMERIA	2562-0/17	TEXTILES	10	UNIDADES
17388-1103-2017	GENDARMERIA	2562-0/17	DUCHAS ELECTRICAS	2	UNIDADES
17388-1119-2017	GENDARMERIA	2577-K/17	TEXTILES	437	UNIDADES
17388-1119-2017	GENDARMERIA	2577-K/17	CALZADOS	10	PARES
17388-1119-2017	GENDARMERIA	2577-K/17	ELECTRONICA	2	UNIDADES
17388-1119-2017	GENDARMERIA	2577-K/17	ENCENDEDORES	300	UNIDADES
17388-1120-2017	GENDARMERIA	2578-3/17	CALZADOS	24	PARES
17388-1120-2017	GENDARMERIA	2578-3/17	TEXTILES	55	UNIDADES
17388-1130-2017	GENDARMERIA	2588-1/17	CALZADOS	45	PARES
17388-1130-2017	GENDARMERIA	2588-1/17	CUBIERTOS	60	UNIDADES
17388-1316-2017	GENDARMERIA	2944-1/18	VARIOS	53	UNIDADES
17389-950-2017	ADUANA	1535-2/17	CALZADOS	29	PARES
17389-950-2017	ADUANA	1535-2/17	TEXTILES	113	UNIDADES
17389-950-2017	ADUANA	1535-2/17	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
17389-950-2017	ADUANA	1535-2/17	MOCHILA	1	UNIDAD
12339-290-2019	GENDARMERIA	2264-0/18	CIGARRILLOS	2510	PAQUETES
12339-291-2018	GENDARMERIA	2265-9/18	CIGARRILLOS	2580	PAQUETES
12339-292-2018	GENDARMERIA	2266-7/18	CIGARRILLOS	1080	PAQUETES
12339-293-2018	GENDARMERIA	2267-5/18	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
12339-294-2018	GENDARMERIA	2268-3/18	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
12339-297-2018	GENDARMERIA	2271-4/18	CIGARRILLOS	2990	PAQUETES
12339-299-2018	GENDARMERIA	2273-0/18	CIGARRILLOS	520	PAQUETES
12339-300-2018	GENDARMERIA	2274-9/18	CIGARRILLOS	480	PAQUETES
12339-303-2018	GENDARMERIA	2276-5/18	CIGARRILLOS	370	PAQUETES
12339-305-2018	GENDARMERIA	2277-3/18	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
12339-306-2018	GENDARMERIA	2278-1/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
12339-310-2018	GENDARMERIA	2280-4/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
12339-312-2018	GENDARMERIA	2282-0/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
12339-345-2018	GENDARMERIA	2331-4/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-85-2018	GENDARMERIA	99-5/18	ELECTRONICA	4	UNIDADES
17388-114-2018	GENDARMERIA	132-K/18	MEMORIAS	320	UNIDADES
17388-226-2018	GENDARMERIA	251-6/18	CAJAS VACIAS	150	UNIDADES
17388-226-2018	GENDARMERIA	251-6/18	CAMARAS FOTOGRAFICAS	1	UNIDADES
17388-226-2018	GENDARMERIA	251-6/18	CARGADORES P/TEL. CEL	35	UNIDADES
17388-262-2018	GENDARMERIA	290-6/18	CALZADOS	32	PARES
17388-379-2018	GENDARMERIA	1049-0/18	ANTEOJOS	1600	UNIDADES
17388-381-2018	GENDARMERIA	1094-0/18	ALCOHOL EN GEL	500	UNIDADES
17388-381-2018	GENDARMERIA	1094-0/18	JUGUETES	150	UNIDADES
17388-482-2018	POL.FED.	1228-2/18	TELEFONOS CELULARES	16	UNIDADES
17388-553-2018	GENDARMERIA	1680-9/18	TEXTILES	12	UNIDADES
17388-553-2018	GENDARMERIA	1680-9/18	JUGUETES	8	UNIDADES
17388-553-2018	GENDARMERIA	1680-9/18	BOLSO	1	UNIDADES
17388-553-2018	GENDARMERIA	1680-9/18	VARIOS	3	UNIDADES
17388-550-2018	GENDARMERIA	1630-2/18	TEXTILES	8	UNIDADES
17388-550-2018	GENDARMERIA	1630-2/18	MOCHILAS	4	UNIDADES
17388-550-2018	GENDARMERIA	1630-2/18	JUGUETES	6	UNIDADES
17388-624-2018	GENDARMERIA	1702-2/18	TEXTILES	25	UNIDADES
17388-624-2018	GENDARMERIA	1702-2/18	TERMOS	1	UNIDADES
17388-624-2018	GENDARMERIA	1702-2/18	JUGUETES	2	UNIDADES
17388-624-2018	GENDARMERIA	1702-2/18	MOCHILA	3	UNIDADES
17388-624-2018	GENDARMERIA	1702-2/18	ANTEOJOS	20	UNIDADES
17388-624-2018	GENDARMERIA	1702-2/18	VARIOS	4	UNIDADES
17388-670-2018	GENDARMERIA	1757-K/8	TEXTILES	56	UNIDADES
17388-672-2018	GENDARMERIA	1759-1/18	TEXTILES	17	UNIDADES
17388-672-2018	GENDARMERIA	1759-1/18	RED DE PESCA	1	UNIDADES
17388-673-2018	GENDARMERIA	1760-0/18	ELECTRONICA	3	UNIDADES
17388-752-2018	P.N.A.	2296-1/18	TERMOS	250	UNIDADES
17388-898-2018	GENDARMERIA	2484-3/18	TERMOS	42	UNIDADES
17388-898-2018	GENDARMERIA	2484-3/18	LINTERNAS	94	UNIDADES
17388-984-2018	GENDARMERIA	2599-6/18	ELECTRONICA	6	UNIDADES
17388-1084-2018	GENDARMERIA	2897-4/18	JUGUETES	4	UNIDADES
17388-1084-2018	GENDARMERIA	2897-4/18	CALZADOS	3	PARES
17388-1168-2018	GENDARMERIA	3020-1/18	ACCESORIOS TELEF.CELULAR	171	UNIDADES
17388-2328-2018	GENDARMERIA	5403-4/18	CALZADOS	75	PARES
17388-2328-2018	GENDARMERIA	5403-4/18	CARTERAS	3	UNIDADES
17388-2328-2018	GENDARMERIA	5403-4/18	TEXTILES	51	UNIDADES
17388-2370-2018	GENDARMERIA	5477-K/18	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17388-2370-2018	GENDARMERIA	5477-K/18	CALZADOS	36	PARES
17389-65-2018	ADUANA	560-6/18	AIRE ACONDICIONADO	1	UNIDAD
17389-111-2018	ADUANA	675-3/18	CALZADOS	24	PARES
17389-111-2018	ADUANA	675-3/18	TEXTILES	336	UNIDADES
17389-111-2018	ADUANA	675-3/18	TERMOS	24	UNIDADES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 19/11/2020 N° 56793/20 v. 19/11/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

### MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los

términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-1877-2019	ADUANA	2898-0/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17389-1877-2019	ADUANA	2898-0/19	BEBIDA ALCOHOLICA	28	UNIDADES
17389-1877-2019	ADUANA	2898-0/19	VARIOS	1	UNIDAD
17389-1889-2019	ADUANA	2929-K/19	CALZADOS	28	PARES
17389-1889-2019	ADUANA	2929-K/19	TEXTILES	15	UNIDADES
17389-1889-2019	ADUANA	2929-K/19	VARIOS	24	UNIDADES
17389-1891-2019	ADUANA	2931-7/19	TEXTILES	3	UNIDADES
17389-1891-2019	ADUANA	2931-7/19	CALZADOS	103	PARES
17389-1891-2019	ADUANA	2931-7/19	CUBIERTAS P/MOTO	5	UNIDADES
17389-1891-2019	ADUANA	2931-7/19	VARIOS	4	UNIDADES
17389-2023-2019	ADUANA	3139-5/19	CALZADOS	3	PARES
17389-2023-2019	ADUANA	3139-5/19	TEXTILES	44	UNIDADES
17389-2023-2019	ADUANA	3139-5/19	VARIOS	3	UNIDADES
17389-2025-2019	ADUANA	3141-2/19	CIGARRILLOS	726	PAQUETES
17389-2025-2019	ADUANA	3141-2/19	FOCOS	40	UNIDADES
17389-2025-2019	ADUANA	3141-2/19	VARIOS	54	UNIDADES
17389-2038-2019	ADUANA	3154-0/19	TEXTILES	31	UNIDADES
17389-2038-2019	ADUANA	3154-0/19	CALZADOS	64	PARES
17389-2038-2019	ADUANA	3154-0/19	ELECTRONICA	3	UNIDADES
19446-30-2019	POL.AEROP.	3234-2/19	ELECTRONICA	6	UNIDADES
19446-30-2019	POL.AEROP.	3234-2/19	TELEFONOS CELULARES	22	UNIDADES
19446-30-2019	POL.AEROP.	3234-2/19	ACCESORIOS TELEF.CELULAR	60	UNIDADES
19446-106-2019	POL.AEROP.	3458-3/19	CIGARRILLOS	1650	PAQUETES
19446-108-2019	POL.AEROP.	3456-1/19	CIGARRILLOS	1840	PAQUETES
19446-187-2019	GENDARMERIA	484-k/20	TERMOS	100	UNIDADES
19446-187-2019	GENDARMERIA	484-k/20	TASAS DE LOSA	80	UNIDADES
19446-189-2019	GENDARMERIA	485-8/20	CALZADOS	50	PARES
19446-194-2019	GENDARMERIA	487-4/20	CALZADOS	1	PARES
19446-194-2019	GENDARMERIA	487-4/20	TELEFONOS FIJOS	5	UNIDADES
19446-194-2019	GENDARMERIA	487-4/20	ELECTRONICA	1	UNIDADES
19446-194-2019	GENDARMERIA	487-4/20	AURICULARES	80	UNIDADES
19446-200-2019	GENDARMERIA	490-K/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-200-2019	GENDARMERIA	490-K/20	VIDEO JUEGOS	2	UNIDADES
19446-200-2019	GENDARMERIA	490-K/20	RELOJ PULSERA	1	UNIDADES
19446-211-2019	GENDARMERIA	491-8/20	HOJA DE COCA	10	PAQ.CONT.250 gs C.U
19446-212-2019	GENDARMERIA	492-6/20	HOJA DE COCA	11	PAQ.CONT.250 gs C.U
19447-31-2019	ADUANA	112-7/20	CALZADOS	88	PARES
19447-31-2019	ADUANA	112-7/20	TEXTILES	30	UNIDADES
19447-31-2019	ADUANA	112-7/20	BOLSOS	3	UNIDADES
19447-85-2019	ADUANA	3850-5/19	CALZADOS	35	PARES
19447-85-2019	ADUANA	3850-5/19	TEXTILES	13	UNIDADES
19447-85-2019	ADUANA	3850-5/19	MARROQUINERIA	4	UNIDADES
19447-85-2019	ADUANA	3850-5/19	VARIOS	3	UNIDADES
19447-86-2019	ADUANA	3851-3/19	CALZADOS	125	PARES
19447-86-2019	ADUANA	3851-3/19	JUGUETES	30	UNIDADES
19447-86-2019	ADUANA	3851-3/19	TEXTILES	59	UNIDADES
19447-88-2019	ADUANA	3853-K/19	TERMOS	3	UNIDADES
19447-88-2019	ADUANA	3853-K/19	CALZADOS	16	PARES
19447-88-2019	ADUANA	3853-K/19	LUCES LED	1	UNIDADES
19447-88-2019	ADUANA	3853-K/19	TEXTILES	14	UNIDADES
19447-91-2019	ADUANA	3677-8/19	CIGARRILLOS	620	PAQUETES
19447-91-2019	ADUANA	3677-8/19	FOCOS	10	UNIDADES
19447-91-2019	ADUANA	3677-8/19	BEBIDA ALCOHOLICA	12	BOTELLAS
19447-200-2019	ADUANA	3638-3/19	CUBIERTAS	2	UNIDADES
19447-200-2019	ADUANA	3638-3/19	JUGUETES	8	UNIDADES
19447-200-2019	ADUANA	3638-3/19	CIGARRILLOS	150	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19447-375-2019	ADUANA	216-7/20	ELECTRONICA	7	UNIDADES
19447-394-2019	ADUANA	257-8/20	CIGARRILLOS	270	PAQUETES
19447-394-2019	ADUANA	257-8/20	VARIOS	66	UNIDAD
19446-82-2020	GENDARMERIA	193-K/20	ESCENCIA P/CIGARRILLOS ELECTRONICOS	600	CONT. 12 MG
19446-83-2020	GENDARMERIA	194-8/20	ESCENCIA P/CIGARRILLOS ELECTRONICOS	600	CONT. 12 MG
19446-89-2020	GENDARMERIA	302-5/20	CIGARRILLOS	150	PAQUETES
19446-90-2020	GENDARMERIA	303-2/20	CIGARRILLOS	490	PAQUETES
19446-91-2020	GENDARMERIA	304-0/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-92-2020	GENDARMERIA	305-9/20	CIGARRILLOS	740	PAQUETES
19446-93-2020	GENDARMERIA	306-7/20	CIGARRILLOS	360	PAQUETES
19446-94-2020	GENDARMERIA	307-5/20	CIGARRILLOS	790	PAQUETES
19446-100-2020	GENDARMERIA	393-6/20	ELECTRONICA	1	UNIDAD
19446-455-2020	P.N.A.	1228-K/20	BOTE	1	UNIDAD
19446-455-2020	P.N.A.	1228-K/20	COMESTIBLES Vrios	223	UNIDADES
19446-710-2020	P.N.A.	1611-7/20	COMESTIBLES Vrios	769	UNIDADES
19446-714-2020	P.N.A.	1590-6/20	BOTE	1	UNIDAD
19446-714-2020	P.N.A.	1590-6/20	COMESTIBLES Vrios	405	UNIDADES
19446-714-2020	P.N.A.	1590-6/20	TEXTILES	83	UNIDADES
19446-715-2020	P.N.A.	1589-7/20	BOTE	1	UNIDAD
19446-715-2020	P.N.A.	1589-7/20	CIGARRILLOS	160	PAQUETES
19446-715-2020	P.N.A.	1589-7/20	TEXTILES	200	UNIDADES
19446-715-2020	P.N.A.	1589-7/20	REPUESTOS P/COMPUTACION	2	UNIDADES
19446-716-2020	P.N.A.	1588-9/20	BOLSO	2	UNIDADES
19446-716-2020	P.N.A.	1588-9/20	COMESTIBLES Vrios	441	UNIDADES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 19/11/2020 N° 56802/20 v. 19/11/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

### MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-126-2018	ADUANA	542-6/18	JUGUETES	18	UNIDADES
17389-126-2018	ADUANA	542-6/18	CALZADOS	78	PARES
17389-126-2018	ADUANA	542-6/18	TEXTILES	40	UNIDADES
17389-126-2018	ADUANA	542-6/18	MOCHILAS	6	UNIDADES
17389-126-2018	ADUANA	542-6/18	TERMOS	5	UNIDADES
17388-127-2018	ADUANA	687-3/18	CALZADOS	66	PARES
17388-127-2018	ADUANA	687-3/18	TEXTILES	97	UNIDADES
17388-127-2018	ADUANA	687-3/18	MOCHILAS	19	UNIDADES
17388-127-2018	ADUANA	687-3/18	ACCESORIOS P/COMPUTACION	46	UNIDADES
17389-150-2018	ADUANA	705-4/18	ACCESORIOS TELEF.CELULAR	804	UNIDADES
17389-167-2018	ADUANA	722-6/18	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
17389-167-2018	ADUANA	722-6/18	TEXTILES	30	UNIDADES
17389-177-2018	ADUANA	732-4/18	RELOJES PULSERA	312	UNIDADES
13788-177-2018	ADUANA	732-4/18	CALZADOS	11	PARES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-177-2018	ADUANA	732-4/18	TEXTILES	49	UNIDADES
17389-178-2018	ADUANA	733-2/18	CALZADOS	81	PARES
17389-178-2018	ADUANA	733-2/18	MOCHILAS	2	UNIDADES
17389-178-2018	ADUANA	733-2/18	TEXTILES	5	UNIDADES
17389-178-2018	ADUANA	733-2/18	REPUESTOS P/MOTO	44	UNIDADES
17389-415-2018	ADUANA	1135-2/18	ART. PELUQUERIA	3	UNIDADES
17389-900-2018	ADUANA	1547-5/18	CALZADOS	139	PARES
17389-900-2018	ADUANA	1547-5/18	TEXTILES	155	UNIDADES
17389-900-2018	ADUANA	1547-5/18	JUGUETES	42	UNIDADES
17389-900-2018	ADUANA	1547-5/18	ACCESORIOS TELEF.CELULAR	52	UNIDADES
17389-900-2018	ADUANA	1547-5/18	VARIOS	10	UNIDADES
17389-1008-2018	ADUANA	1638-3/18	CALZADOS	46	PARES
17389-1008-2018	ADUANA	1638-3/18	TEXTILES	171	UNIDADES
17389-1008-2018	ADUANA	1638-3/18	FOCOS	70	UNIDADES
17389-1008-2018	ADUANA	1638-3/18	BOLSOS/CARTERAS	5	UNIDADES
17389-1008-2018	ADUANA	1638-3/18	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17389-1019-2018	ADUANA	1649-K/18	CALZADOS	23	PARES
17389-1019-2018	ADUANA	1649-K/18	TEXTILES	11	UNIDADES
17389-1019-2018	ADUANA	1649-K/18	LINTERNAS	1	UNIDAD
17389-1141-2018	ADUANA	1811-6/18	TEXTILES	18	UNIDADES
17389-1141-2018	ADUANA	1811-6/18	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17389-1141-2018	ADUANA	1811-6/18	BEBIDA ALCOHOLICA	72	UNIDADES
17389-1273-2018	ADUANA	2103-k/18	TEXTILES	29	UNIDADES
17389-1273-2018	ADUANA	2103-k/18	CIGARRILLOS	290	PAQUETES
17389-1468-2018	ADUANA	2530-2/18	TEXTILES	31	UNIDADES
17389-2051-2018	ADUANA	4027-2/18	EDIL FORT POR 1 LITRO	27	BOTELLAS
17389-2325-2018	ADUANA	4762-1/18	CALZADOS	61	PARES
17389-2325-2018	ADUANA	4762-1/18	TEXTILES	4	UNIDADES
17380-286-2019	GENDARMERIA	2485-K/19	ELECTRONICA	16	UNIDADES
17388-205-2019	P.N.A.	385-5/19	CIGARRILLOS	2500	PAQUETES
17388-405-2019	P.N.A.	1238-9/19	CIGARRILLOS	9500	PAQUETES
17388-436-2019	P.N.A.	1275-7/19	CIGARRILLOS	2500	PAQUETES
17388-513-2019	POL.AEROP.	1783-K/19	ACCESORIOS TELEF.CELULAR	360	UNIDADES
17388-724-2019	P.N.A.	2404-6/19	JUGUETES	1585	UNIDADES
17388-779-2019	P.N.A.	2566-K/19	CIGARRILLOS	12500	PAQUETES
17388-833-2019	GENDARMERIA	2661-7/19	CIGARRILLOS	290	PAQUETES
17388-833-2019	GENDARMERIA	2661-7/19	ACCESORIOS TELEF.CELULAR	35	UNIDADES
17388-833-2019	GENDARMERIA	2661-7/19	TELEFONOS CELULARES	2	UNIDADES
17389-642-2019	ADUANA	959-8/19	TEXTILES	284	UNIDADES
17389-642-2019	ADUANA	959-8/19	CALZADOS	8	PARES
17389-642-2019	ADUANA	959-8/19	VARIOS	125	UNIDADES
17389-1017-2019	ADUANA	1583-3/19	TERMOS	7	UNIDADES
17389-1017-2019	ADUANA	1583-3/19	CALZADOS	66	PARES
17389-1017-2019	ADUANA	1583-3/19	TEXTILES	80	UNIDADES
17389-1017-2019	ADUANA	1583-3/19	VARIOS	8	UNIDADES
17389-1041-2019	ADUANA	1608-7/19	CALZADOS	123	PARES
17389-1041-2019	ADUANA	1608-7/19	TEXTILES	34	UNIDADES
17389-1180-2019	ADUANA	1762-5/19	FOCOS	110	UNIDADES
17389-1180-2019	ADUANA	1762-5/19	ENCENDEDORES	200	UNIDADES
17389-1180-2019	ADUANA	1762-5/19	CIGARRILLOS	180	PAQUETES
17389-1180-2019	ADUANA	1762-5/19	BOLSOS	6	UNIDADES
17389-1202-2019	ADUANA	1823-9/19	JUGUETES	26	UNIDADES
17389-1202-2019	ADUANA	1823-9/19	FOCOS	20	UNIDADES
17389-1202-2019	ADUANA	1823-9/19	VARIOS	20	UNIDADES
17389-1280-2019	ADUANA	1918-K/19	JUGUETES	143	UNIDADES
17389-1280-2019	ADUANA	1918-K/19	TEXTILES	60	UNIDADES
17389-1280-2019	ADUANA	1918-K/19	CALZADOS	17	PARES
17389-1280-2019	ADUANA	1918-K/19	ELECTRONICA	10	UNIDADES
17389-1582-2019	ADUANA	2380-4/19	FOCOS	20	UNIDADES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-1582-2019	ADUANA	2380-4/19	CIGARRILLOS	235	PAQUETES
17389-1582-2019	ADUANA	2380-4/19	VARIOS	49	UNIDADES
17389-1617-2019	ADUANA	2461-0/19	CALZADOS	34	PARES
17389-1617-2019	ADUANA	2461-0/19	TEXTILES	88	UNIDADES
17389-1766-2019	ADUANA	2721-2/19	MAQUINAS DE COSER	2	UNIDADES
17389-1766-2019	ADUANA	2721-2/19	ELECTRONICA	1	UNIDAD
17389-1795-2019	ADUANA	2763-1/19	CIGARRILLOS	570	PAQUETES
17389-1795-2019	ADUANA	2763-1/19	FOCOS	70	UNIDADES
17389-1795-2019	ADUANA	2763-1/19	VARIOS	74	UNIDADES
17389-1801-2019	ADUANA	2795-8/19	CALZADOS	168	PARES
17389-1801-2019	ADUANA	2795-8/19	TEXTILES	90	UNIDADES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 19/11/2020 N° 56803/20 v. 19/11/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

### MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-255-2016	ADUANA	2063-3/20	FOCOS	200	UNIDADES
19446-17-2020	GENDARMERIA	103-7/20	CIGARRILLOS	740	PAQUETES
19446-176-2020	POL.FED,	610-0/20	CIGARRILLOS	287	PAQUETES
19446-209-2020	GENDARMERIA	1950-6/20	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19446-210-2020	GENDARMERIA	1951-4/20	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19446-217-2020	GENDARMERIA	1949-7/20	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19446-303-2020	POL.AEROP.	961-K/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-341-2020	GENDARMERIA	1975-9/20	CIGARRILLOS	20	PAQUETES
19446-341-2020	GENDARMERIA	1975-9/20	ACC.TELEF.CEL.	6	UNIDADES
19446-341-2020	GENDARMERIA	1975-9/20	ELECTRONICA	1	UNIDADES
19446-343-2020	GENDARMERIA	1977-5/20	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19446-346-2020	GENDARMERIA	1974-0/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-357-2020	GENDARMERIA	1983-0/20	CIGARRILLOS	138	PAQUETES
19446-358-2020	GENDARMERIA	1984-9/20	CIGARRILLOS	80	PAQUETES
19446-358-2020	GENDARMERIA	1984-9/20	LUCES LED P/AUTO	40	UNIDADES
19446-359-2020	GENDARMERIA	1985-7/20	CIGARRILLOS	111	PAQUETES
19446-360-2020	GENDARMERIA	1986-5/20	CIGARRILLOS	327	PAQUETES
19446-375-2020	GENDARMERIA	1953-6/20	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
19446-398-2020	GENDARMERIA	1123-5/20	HOJAS DE COCA	16,26	KG
19446-561-2020	GENDARMERIA	1367-2/20	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
19446-562-2020	GENDARMERIA	1368-6/20	CIGARRILLOS	320	PAQUETES
19446-572-2020	GENDARMERIA	1397-2/20	CIGARRILLOS	890	PAQUETES
19446-573-2020	GENDARMERIA	1396-4/20	CIGARRILLOS	3360	PAQUETES
19446-580-2020	GENDARMERIA	1389-0/20	CIGARRILLOS	760	PAQUETES
19446-584-2020	GENDARMERIA	1385-2/20	CIGARRILLOS	550	PAQUETES
19446-602-2020	GENDARMERIA	1700-9/20	GOLOSINAS	10	CAJAS
19446-786-2020	P.N.A.	1608-6/20	COMESTIBLES	79	UNIDADES
19446-786-2020	P.N.A.	1608-6/20	BOTE	1	UNIDADES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-874-2020	P.N.A.	1723-K/20	COMESTIBLES	950	UNIDADES
19446-875-2020	P.N.A.	1722-1/20	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19446-875-2020	P.N.A.	1722-1/20	TEXTILES	160	UNIDADES
19446-875-2020	P.N.A.	1722-1/20	COMESTIBLES	105	UNIDADES
19446-896-2020	GENDARMERIA	1788-5/20	CIGARRILLOS	127	PAQUETES
19446-898-2020	GENDARMERIA	1790-2/20	CIGARRILLOS	690	PAQUETES
19446-899-2020	GENDARMERIA	1791-6/20	CIGARRILLOS	960	PAQUETES
19446-900-2020	GENDARMERIA	1792-4/20	CIGARRILLOS	1100	PAQUETES
19446-901-2020	GENDARMERIA	1793-2/20	CIGARRILLOS	1770	PAQUETES
19446-902-2020	GENDARMERIA	1794-0/20	CIGARRILLOS	730	PAQUETES
19446-903-2020	GENDARMERIA	1795-9/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-911-2020	GENDARMERIA	1824-6/20	CIGARRILLOS	1490	PAQUETES
19446-913-2020	GENDARMERIA	1716-6/20	CIGARRILLOS	1470	PAQUETES
19446-915-2020	GENDARMERIA	1714-K/20	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
19446-916-2020	GENDARMERIA	1713-1/20	CIGARRILLOS	480	PAQUETES
19446-918-2020	GENDARMERIA	1711-5/20	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
19446-921-2020	GENDARMERIA	1708-4/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-923-2020	GENDARMERIA	1825-4/20	LUCES LED P/AUTO	52	UNIDADES
19446-924-2020	GENDARMERIA	1826-2/20	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
19446-925-2020	GENDARMERIA	1827-6/20	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
19446-928-2020	GENDARMERIA	1830-1/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-933-2020	GENDARMERIA	1835-2/20	CIGARRILLOS	1500	PAQUETES
19446-936-2020	GENDARMERIA	1852-4/20	CIGARRILLOS	1240	PAQUETES
19446-941-2020	GENDARMERIA	1857-0/20	LUCES LED	70	UNIDADES
19446-944-2020	GENDARMERIA	1849-9/20	PLAY STATION 4	1	UNIDAD
19446-953-2020	GENDARMERIA	1840-K/20	CIGARRILLOS	1950	PAQUETES
19446-955-2020	GENDARMERIA	1838-8/20	CIGARRILLOS	1400	PAQUETES
19446-980-2020	GENDARMERIA	1775-2/20	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19446-991-2020	GENDARMERIA	1752-6/20	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
19446-1031-2020	P.N.A.	1891-4/20	CIGARRILLOS	260	PAQUETES
19446-1053-2020	GENDARMERIA	1917-6/20	ELECTRONICA	15	UNIDADES
19446-1060-2020	GENDARMERIA	1910-3/20	CIGARRILLOS	160	PAQUETES
19446-1072-2020	GENDARMERIA	1898-1/20	TEXTILES	14	UNIDADES
19446-1084-2020	GENDARMERIA	1955-2/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-1096-2020	GENDARMERIA	1934-2/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-1108-2020	P.N.A.	1943-2/20	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19446-1172-2020	GENDARMERIA	2040-7/20	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
19446-1173-2020	GENDARMERIA	2039-8/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-1174-2020	GENDARMERIA	2038-K/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19447-17-2020	ADUANA	289-4/20	CALZADOS	18	PARES
19447-41-2020	ADUANA	457-K/20	CUBIERTAS	2	UNIDADES
19447-62-2020	ADUANA	465-6/20	CUBIERTAS	2	UNIDADES
19447-385-2020	ADUANA	1045-5/20	HERRAMIENTAS	330	UNIDADES
19447-385-2020	ADUANA	1045-5/20	BEBIDA ALCOHOLICA	96	BOTELLAS
19447-485-2020	ADUANA	1018-5/20	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
19447-485-2020	ADUANA	1018-5/20	BEBIDA ALCOHOLICA	24	BOTELLAS

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 19/11/2020 N° 56809/20 v. 19/11/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

### MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo

417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-784-2020	P.N.A.	1610-9/20	BOTE	1	UNIDAD
19446-784-2020	P.N.A.	1610-9/20	CIGARRILLOS	140	PAQUETES
19446-784-2020	P.N.A.	1610-9/20	COMESTIBLES Vrios	339	UNIDADES
19446-785-2020	P.N.A.	1609-4/20	BOTE	1	UNIDAD
19446-785-2020	P.N.A.	1609-4/20	TERMOS	58	UNIDADES
19446-785-2020	P.N.A.	1609-4/20	VARIOS	1084	UNIDADES
19446-292-2020	GENDARMERIA	1831-K/20	MICROFONOS	8	UNIDADES
19446-292-2020	GENDARMERIA	1831-K/20	TEXTILES	10	UNIDADES
19446-927-2020	GENDARMERIA	1829-2/20	CALZADOS	7	PARES
19446-1054-2020	GENDARMERIA	1916-2/20	CIGARRILLOS	160	PAQUETES
19446-1054-2020	GENDARMERIA	1916-2/20	ELECTRONICA	6	UNIDADES
19446-1268-2020	P.N.A.	2178-6/20	TEXTILES	324	UNIDADES
19447-5-2020	ADUANA	232-0/20	CIGARRILLOS	220	PAQUETES
19447-5-2020	ADUANA	232-0/20	ACCESORIOS TELEF.CELULAR	47	UNIDADES
19447-7-2020	ADUANA	234-7/20	CIGARRILLOS	114	PAQUETES
19447-7-2020	ADUANA	234-7/20	VARIOS	43	UNIDADES
19447-20-2020	ADUANA	292-K/20	CIGARRILLOS	640	PAQUETES
19447-20-2020	ADUANA	292-K/20	JUGUETES	19	UNIDADES
19447-40-2020	ADUANA	464-8/20	VARIOS	71	UNIDADES
19447-332-2020	ADUANA	1063-5/20	MOCHILAS	5	UNIDADES
19447-332-2020	ADUANA	1063-5/20	RELOJES PULSERA	24	UNIDADES
19447-332-2020	ADUANA	1063-5/20	ACCESORIOS TELEF.CELULAR	78	UNIDADES
19447-378-2020	ADUANA	794-2/20	MOCHILAS	13	UNIDADES
19447-378-2020	ADUANA	794-2/20	CALZADOS	33	PARES
19447-378-2020	ADUANA	794-2/20	TEXTILES	15	UNIDADES
19447-378-2020	ADUANA	794-2/20	CIGARRILLOS	20	PAQUETES
19447-378-2020	ADUANA	794-2/20	JUGUETES	4	UNIDADES
19447-378-2020	ADUANA	794-2/20	ACCESORIOS TELEF.CELULAR	6	UNIDADES
19447-378-2020	ADUANA	794-2/20	VARIOS	6	UNIDADES
19447-411-2020	ADUANA	903-1/20	CIGARRILLOS	290	PAQUETES
19447-411-2020	ADUANA	903-1/20	VARIOS	75	BOTELLAS
19447-454-2020	ADUANA	937-4/20	TEXTILES	118	UNIDADES
19447-454-2020	ADUANA	937-4/20	MOCHILAS - BILLETERAS	24	UNIDADES
19447-460-2020	ADUANA	943-K/20	FOCOS	700	UNIDADES
19447-460-2020	ADUANA	943-K/20	VARIOS	451	UNIDADES
19447-467-2020	ADUANA	987-5/20	CIGARRILLOS	340	PAQUETES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 19/11/2020 N° 56810/20 v. 19/11/2020

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo convoca a AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA (artículos 119/120/121 y ccs. del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RNIA) Decreto N° 467/99 y Ordenanza N° 60/04-CS-UNCuyo), para el día jueves 26 de noviembre de 2020 a las 17:00hs, en el marco del Sumario Administrativo llevado en Expedientes N° CUDAP: EXP-CUY:0005242/2019 y N° CUDAP:EXP-CUY 0010497/2019. La Audiencia se realizará mediante plataforma virtual, en atención a las medidas de ASPO dispuestas por los Gobiernos Nacional y Provincial. Los/las interesados/as en participar deben tramitar su inscripción accediendo al link <https://n9.cl/w0e8e> hasta el día martes 24 de noviembre de 2020 inclusive. Se adjunta texto de la Resolución N° 125/2020-CD-FCPyS de la UNCuyo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 19/11/2020 N° 57191/20 v. 19/11/2020



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 7/2020

RESOL-2020-7-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2020

VISTO el EX-2019-111381973-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5 del IF-2019-111422574-APN-MT del EX-2019-111381973-APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta el otorgamiento de una suma extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el texto convencional traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que en tal sentido, se deja indicado que el acuerdo celebrado resulta aplicable únicamente a las empresas adheridas a las Cámaras empresarias asociadas a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL), por la parte empleadora, que luce en las páginas 3 y 5 del IF-2019-111422574-APN-MT del EX-2019-111381973-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3 y 5 del IF-2019-111422574-APN-MT del EX-2019-111381973-APN-MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2020 N° 56408/20 v. 19/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 439/2020**  
**RESOL-2020-439-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el EX-2019-52518060-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, IF-2019-52782685-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-52518060-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores con vigencia desde el 01 de abril de 2.019, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la asociación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), ARGENTINAS, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3, IF-2019-52782685-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-52518060-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo que luce en el orden N° 3, IF-2019-52782685-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-52518060-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2020 N° 56741/20 v. 19/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 440/2020**

**RESOL-2020-440-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el Expediente EX-2019-102493110- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 2/4, 10/13, 24/25, 35/37 y 45/47 del CD-2019-103010669-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102493110- -APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos instrumentos las partes pactan la incorporación de la categoría profesional "Raschín de primera" al artículo 6 y nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 603/10, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, páginas 2/4 del CD-2019-103010669-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102493110- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, páginas 10/13 del CD-2019-103010669-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102493110- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, páginas 24/25 del CD-2019-103010669-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102493110- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, páginas 35/37 del CD-2019-103010669-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102493110- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, páginas 45/47 del CD-2019-103010669-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102493110- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen en el orden N° 3, páginas 2/4, 10/13, 24/25, 35/37 y 45/47, respectivamente, del CD-2019-103010669-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102493110- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 603/10.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 441/2020**

**RESOL-2020-441-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el EX-2019-96330247-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3 / 7 IF – 2019 – 96456232 – APN – DGDMT#MPYT del EX-2019-96330247-APN-DGDMT#MPYT luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (A.D.E.L), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen la forma de pago de la asignación establecida por el Decreto N° 665/19, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

Que en relación a la contribución empresarial se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551. Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -75 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante el orden N° 3, páginas 3 / 7 IF – 2019 – 96456232 – APN – DGDMT#MPYT del EX-2019-96330247-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3 / 7 IF – 2019 – 96456232 – APN – DGDMT#MPYT del EX-2019-96330247-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 453/2020**

**RESOL-2020-453-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el EX-2018-64527597- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 5/9 del IF-2018-64806825-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-64527597- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical y, por la parte empleadora, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95.

Que mediante el texto negocial de autos, las partes convienen las nuevas escalas salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

El ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical y, por el sector empresario, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que luce en el orden N° 3, páginas 5/9 del IF-2018-64806825-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-64527597- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 3, páginas 5/9 del IF-2018-64806825-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-64527597- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2020 N° 56290/20 v. 19/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 464/2020**

**RESOL-2020-464-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2020

VISTO el EX-2019-14786554- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 15 del IF-2019-15157465-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14787200- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, y en las páginas 13/19 del IF-2019-15157290-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14786554- -APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes convienen nuevas condiciones económicas de acuerdo a los términos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E".

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 15 del IF-2019-15157465-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14787200- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-14786554- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE

LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 13/19 del IF-2019-15157290-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14786554- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2020 N° 56309/20 v. 19/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 605/2020**

**RESOL-2020-605-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el EX-2019-102495773- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 15/16 de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102495773- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo de fecha 26 de febrero de 2018, en la paginas 22/28 de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT del mismo expediente, obran las escalas salariales y en la página 49 de la de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT del mismo expediente, obra el acuerdo complementario de fecha 21 de marzo de 2018, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, seccional Cipolletti, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 17 de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102495773- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo de fecha 26 de febrero de 2018 y en las páginas 79/80 de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT, del mismo expediente obra su acuerdo complementario de fecha 11 de octubre de 2018 celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, seccional Cipolletti, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 104 de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102495773- -APN-DGDMT#MPYT la entidad central del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA ratifica los referidos instrumentos.

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones económicas para los trabajadores encuadrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, de acuerdo a los lineamientos en consignados en los textos referidos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -75 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 26 de febrero de 2018 obrante en las paginas 15/16 de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT, las escalas salariales obrantes en las paginas 22/28 de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT y el acuerdo complementario de fecha 21 de marzo de 2018 obrante en la página 49 de la de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT, todos del EX-2019-102495773- -APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la seccional Cipoletti, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por la parte empleadora, ratificados por la entidad central del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante acta complementaria obrante en la página 104 de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 26 de febrero de 2018 obrante en la página 17 de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT y el acuerdo complementario de fecha 11 de octubre de 2018 obrante las páginas 79/80 de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2019-102495773- -APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la seccional Cipoletti, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por la parte empleadora, ratificados por la entidad central del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante acta complementaria en la página 104 de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos y las escalas salariales identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2020 N° 56570/20 v. 19/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 610/2020**

**RESOL-2020-610-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el EX-2019-94099902- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-94138069-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-94099902- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal de la Central Térmica San Nicolás/ Central Térmica Paraná a partir del primero de octubre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020 inclusive, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que asimismo, el texto de marras ha sido debidamente ratificado ante esta Autoridad de Aplicación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-94138069-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-94099902- -APN-DGDMT#MPYT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 2/3 del IF-2019-94138069-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-94099902- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2020 N° 56591/20 v. 19/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 611/2020**

**RESOL-2020-611-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el EX-2020-29991544-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del IF-2020-29992739-APN-MT del EX-2020-29991544-APN-MT, obra el acuerdo de fecha 27 de abril de 2020, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A.), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS-NO PRODUCTORAS-DE GAS LICUADO ASOCIACION CIVIL (C.A.F.R.A.G.A.S.) y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO (C.A.D.I.G.A.S.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de abril de 2020, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A.), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS-NO PRODUCTORAS-DE GAS LICUADO ASOCIACION CIVIL (C.A.F.R.A.G.A.S.) y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO (C.A.D.I.G.A.S.), por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/6 del IF-2020-29992739-APN-MT del EX-2020-29991544-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/6 del IF-2020-29992739-APN-MT del EX-2020-29991544-APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2020 N° 56597/20 v. 19/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 438/2020**

**RESOL-2020-438-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el EX-2019-111877324- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 41, 42/50, y 118/119 de la CD-2019-111878016-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-111877324- -APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que por medio de dichos acuerdos, las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 541/08.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en las cláusulas primera de los acuerdos obrantes en las páginas 41 y 118/119 de la CD-2019-111878016-APN-DGDMT#MPYT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito territorial y personal de los acuerdos de marras, se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes se encuentran legitimadas para negociar colectivamente, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de Abril de 2007.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 41 de la CD-2019-111878016-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-111877324- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o.2004) de negociación colectiva.

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 42/50 de la CD-2019-111878016-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-111877324- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o.2004) de negociación colectiva.

ARTICULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 118/119 de la CD-2019-111878016-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-111877324- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o.2004) de negociación colectiva.

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 541/08.

ARTICULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida TORCHIA, Domenica (D.N.I. N° 18.901.583), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/11/2020 N° 56185/20 v. 19/11/2020

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida DI SANTO, Patricia Marta (D.N.I. N° 14.009.399), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/11/2020 N° 56186/20 v. 19/11/2020

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida VILLALBA, Verónica Itatí (D.N.I. N° 26.576.159), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/11/2020 N° 56202/20 v. 19/11/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MONTES, Sergio Víctor (D.N.I. N° 14.494.721), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/11/2020 N° 56212/20 v. 19/11/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido STROHALM, Diego Norberto (D.N.I. N° 35.941.580), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 18/11/2020 N° 56598/20 v. 20/11/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2020-745-APN-DI#INAES, ha resuelto: ARTICULO 1°.- Levántese la medida de suspensión dispuesta por Resoluciones N.° RESFC2018-777-APN-DI#INAES y RESFC-2018-3650-APN-DI#INAES, consistente en la abstención de realizar la operatoria del Servicio de Ayuda Económica Mutua, regulado por Resolución N.° 1418/03 (t.o. Resolución N° 2359/19) así como cualquier otra operación de crédito, respecto de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE MÚLTIPLES EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DE MALABRIGO, Matrícula de este Instituto N° 1725, de la Provincia de Santa Fe, con domicilio legal en la calle Sarmiento N° 1655, Localidad Malabrigo, Partido General Obligado, Provincia de Santa Fe. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/11/2020 N° 56554/20 v. 20/11/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**